



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO
VENCIMIENTO DE CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N
00062-2014-0-3202-JP-CI-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO
MIXTO TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
ESTE LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

VALENZUELA PORRAS CARLOS JESUS

ORCID: 0000-0002-4193-2985

ASESOR:

MALAVER DANON ROBERTO CARLOS

ORCID:0000-0001-9567-9826

LIMA-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VALENZUELA PORRAS CARLOS JESÚS

ORCID: 0000-0002-4193-2985

Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima-Perú

ASESOR

MALAVAR DANON ROBERTO CARLOS

ORCID:0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de derecho, Lima-Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, SAUL DAVID

ORCID:0000-0003-4647-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORES DE TESIS

.....

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

PRESIDENTE

.....

Mgr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Abg. MALAVER DANON ROBERTO CARLOS

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecer a dios todo poderoso, en especial a mi familia por apoyarme y sobre todo darme fuerzas que me brindan todo su apoyo para lograr mis objetivos y mis metas trazadas.

Carlos Jesús Valenzuela porra

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a dios todopoderoso, a mi familia y a los docentes que me han guiado al desarrollo de este proyecto.

Carlos Jesus Valenzuela Porra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo vencimiento de contrato en el expediente N° 00062-2014-3202-JP-CI-01

Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio Judicial de Lima Este Lima 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en la sentencia.

Palabras claves: Caracterización, desalojo, contrato, proceso, motivación, sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on Eviction Expiration of Contract in the file N ° 00062-2014-3202-JP-CI-01 Justice of the Peace Transitory Mixed Lawyer of the Judicial District of Lima East Lima 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the fulfillment of the terms were suitable, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidentiary means of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences”.

Key words: Characterization, eviction, contract, process, motivation, sentence

.INTRODUCCION

¿La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre Vencimiento de Contrato en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01 del Juzgado de Paz letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este Lima 2020?

Constituye una proposición de investigación procedente de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es ahondar el conocimiento en las disímiles áreas del derecho.

El presente trabajo se llevará a cabo en anuencia con la normatividad interna de la universidad, siendo su objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra realidades de la aplicación del derecho; de la misma forma, las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad. dan cuenta de la presencia de una realidad problemática.

En lo concerniente a la metodología se ha advertido lo siguiente: 1) La unidad de análisis, corresponde a un proceso judicial documentado (Expediente judicial éste, representará la base documental de la reciente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se emplearán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento a utilizar, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la edificación del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemática, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará un acercamiento progresivo al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e caracterización de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para atestiguar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de TUMBES (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de

la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las base teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

2.-PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

2.1. Planteamiento del Problema

2.2- Caracterización del problema

La investigación se fundamenta, en la realidad que vivimos en la actualidad por los problemas sociales que frecuentamos en el presente, de una sociedad donde no hay control y el desorden que el ciudadano comete en el tiempo, el descontrol que comete en la sociedad. Buscando un remedio en los justiciables como lo expresa la ley, buscando en la administración de justicia su participación en el rol que lo establece para el ciudadano, la investigación se ve efectuada por los hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social. El deber del ciudadano de hacer se responsable de sus actos que comete en el actuar de su realidad.

A nivel Internacional:

Corva (2017) señala que: “como es la Historia de la Administración de Justicia en el ámbito social la tarea del historiador es estudiar problemas históricos por medio de la pesquisa, análisis crítico, exégesis y manejo de las fuentes, en nuestro caso para abordar la formación y el funcionamiento de la administración de la justicia, en el contexto de la conformación de las nuevas formas estatales en el siglo XIX y las transformaciones que se fueron generando a lo largo del siglo XX. La organización del poder judicial forma parte de la consagración de la teoría de los poderes del Estado y la ley (en sentido amplio) define lo que es justo. A través de la historia de las instituciones judiciales puede observarse la interacción entre el mundo legal y el

amplio proceso político, económico, social y cultural que atraviesa la sociedad en América Latina. En la conformación de ese poder se generaron tensiones entre los discursos jurídicos (deber ser) y las prácticas (lo que efectivamente pasó o está pasando) a las que se debe acceder. Para ello es primordial conocer la organización de las distintas instancias judiciales y sus competencias, junto con las normas que regularon la resolución de los conflictos”. (p. 2)

“En Chile Escobar (2019) menciona que la Administración de Justicia en Chile: “la gran cantidad de equivocaciones y faltas administrativas en el Poder Judicial han creado un ambiente interior muy tenso, lleno de ambigüedades e incertidumbres en la administración de justicia del país. El meollo del problema ha sido la creación de diferentes organismos y funciones para los cuales no existen atribuciones propias, sino que más bien requieren de la aprobación de ley correspondiente. Se ha generalizado la sensación de desgobierno, de tal manera que se ha instituido en todo el ambiente de la judicatura. La Corte Suprema es responsable del funcionamiento de la justicia a nivel nacional, siendo el organismo que acapara mayor tensión por los mismos hechos, a los mismos que se le suman los problemas de justicia especiales, tal como los llamó el ministro Milton Juica cuando se refirió al tema de los menores, de violencia intrafamiliar, y de medio ambiente”. (p. 19)

A nivel de Nacional:

En el Perú, “se están dando grandes pasos para lograr la gobernabilidad del país, reformando y modernizando la administración de nuestra justicia. El Poder Judicial, a través de su presidencia, ha dispuesto la conformación de equipos de trabajo para que se elaboren guías y propuestas políticas públicas sobre distintos temas relacionados con la justicia. Se busca impulsar el esperado cambio a través de la creación de distintos criterios para elaborar la política nacional, así como también la coordinación entre las distintas entidades que conforman el sistema de justicia. Se busca también el control y seguimiento de la implementación y ejecución de los distintos procesos de la reforma. Nos encontramos ante decisiones que no solo buscan viabilizar los cambios para lograr una justicia honesta y eficiente, sino que también le darán sostenibilidad. Además, este importante Consejo está conformado también por titulares del Poder Ejecutivo, del Congreso de la República, del Ministerio Público, 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad;

además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia, de la Controlaría General de la República y de la Defensoría del Pueblo” (El Peruano - Editorial, 2019).

Arruba (2019) dice: “Tradicionalmente, la justicia se realiza y es de responsabilidad del Estado. Esta postura se le conoce como un mecanismo de hetero tutela. Este nombre no quiere decir otra cosa que acudir a un tercero legitimado con la finalidad de que nos solucione nuestras controversias. Esta hetero tutela se contrapone a la auto tutela, lo cual quiere decir hacer justicia por nuestras propias manos. Dentro de nuestro sistema legal podemos encontrar algunos casos de auto tutela, siendo esos casos excepcionales. Esto se debe a que la ley lo que busca es que no se resuelvan los conflictos por la ley del más fuerte, sino más bien a través de la ley y del sistema legal vigente que existe dentro del Estado de derecho. De esta manera, el acto de hacer justicia se convierte en un acto público y cumple una función pública la de velar por el cumplimiento de proteger el cumplimiento de aquellas situaciones jurídicas que se encuentran protegidas por nuestro sistema legal. Es decir, que el acto de impartir justicia es lo que da la posibilidad de hablar de un Estado de Derecho. Cuando una persona que pierde en un proceso se niega a cumplir con lo que ordenó el juez, este juez, en representación del Estado, tiene la facultad de ordenar a la fuerza pública que haga cumplir su mandato. De este modo, podemos ver que se hace cumplir la Ley cuando ocurre un desacato con la fuerza que mantiene también el Estado. Es una panacea el pensar que se puede privatizar la administración de justicia. Esta administración de justicia pública debe mejorar sin ser reemplazada, sino que tiene que mejorar desde dentro. Para poder lograr esto, debemos observar las cifras. En un estudio realizado en el 2015, se menciona que las dos principales causas de las demoras del poder judicial se daban por las acciones en las que intervenía el estado (38%), y demoras en el envío de las notificaciones y cargos de recepción (27%). Estos dos problemas juntos son aproximadamente el 65% de las razones de las demoras del poder judicial. Debemos redefinir los supuestos en los que el Estado puede allanarse en procesos judiciales (como por ejemplo en los millones de casos que tienen con los jubilados de la ONP) o contratar un servicio de mensajería, lo cual podría reducir de un día para otro más de la mitad de los plazos procesales”. (Arrubas, 2019)

A nivel Local:

“En Lima desde hace tiempo los justiciables y la virtual mayoría de la ciudadanía no tienen confianza ni credibilidad en dichas Instituciones, en los magistrados ni en su personal administrativo. Basta visitar los locales judiciales para comprobar la desorganización. Ni siquiera en el Edificio Alzamora Valdez hay orden. Los juzgados están todos mezclados en los pisos del edificio. El personal administrativo y los especialistas que laboran en los juzgados y salas, demuestra que no están controlados en el cumplimiento de los plazos y sus superiores responsables no tienen la capacidad para organizar y ordenar la administración, aunque dichos magistrados se excusan en su personal administrativo para justificar la lentitud en la administración de justicia.

Esto está demostrado en resoluciones que expiden los órganos de control de la magistratura Ocma u Odecma para eximir de responsabilidad a sus colegas jueces o fiscales según el caso. El Congreso de la República tiene la potestad constitucional y la obligación de expedir nuevas leyes orgánicas para esas entidades, y lo debe hacer de inmediato. Para ello requieren de personal honesto y eficiente para que ese breve tiempo presenten los respectivos proyectos. Aprobadas dichas leyes orgánicas deben recalificarse a todos los magistrados sin excepción y convocarse a concursos para que pueda escogerse a los más capacitados. El CNM debe estar integrado por personas que no sean magistrados. Lo actual no debe subsistir más” (Rendón Vásquez, 2018).

“La Administración de Justicia y la problemática en el estado: Las crisis de la administración de Justicia acarrearán no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización” (Hernández Huella).

“La investigación se especializa por las actuaciones que va realizando la Administración Pública como ente facultativo del estado, el actuar de sus autoridades como base del estado y estructura fundamental de la nación. Sus actuaciones de funciones que va con claridad, responsabilidad y objetividad que va actuando en el tiempo para una buena administración pública”.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo Civil, la pretensión judicializada es desalojo de Vencimiento de Contrato, el numero asignado es N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01 corresponde del archivo del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio perteneciente al Distrito judicial de Lima Este Perú 2020.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Vencimiento de Contrato en el expediente N° 00062-2014-3202-JP-CI-01 Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este Lima 2020?

Para determinar el problema de investigación se fijaron los siguientes objetivos

2.2. Objetivo de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre Vencimiento de Contrato en el expediente N° 00062-2014-3202-JP-CI-01 Juzgado Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este Lima2020.

2.2.2. Objetivos Específicos

Para lograr el objetivo general, los objetivos particulares serán:

- Reconocer la coherencia con los tiempos de corte en la medida de investigación judicial.
- Distinguir la claridad de los objetivos, en la medida de fiscalización legal.
- Distinguir la coherencia de los focos discutibles con la situación de las tertulias, en la medida de fiscalización legal.
- Reconocer las condiciones que garantizan un trato justo en el ciclo legal investigado.
- Distinguir la coherencia de la prueba concedida con el (los) caso (s) planteados y los focos controvertidos establecidos, en el ciclo legal examinado.
- Reconocer la razonabilidad de las realidades actuales según el ciclo de remoción.

2.2.3. Justificación de la investigación

La investigación descubre legitimación al enfrentarse a una variable en la Línea de Investigación "Procedimientos judiciales y propuestas legislativas" que apunta a preferir el alivio y arreglo de circunstancias delicadas que involucran el marco de equidad; dado que los fundamentos que la incluyen se identifican con prácticas degeneradas y que en el Perú hay sopor del gobierno (Herrera, 2014).

La investigación se fundamenta en un estudio de tan importante tema que se ve desde el punto de vista social, que es el Desalojo por Vencimiento de Contrato.

Que los expertos consideran la causal como un problema relevante en la sociedad desde todo el ámbito social de mucha controversia. Tenemos que tener presente lo que el legislador da en solución de acuerdo a los temas planteados que da solución a la sentencia como lo establece la legislación peruana.

También se justifica, la actuación de estudiante en la investigación sobre el proceso que verifica la sustentación del procedimiento en los temas de derecho sustantivo y procesal, de como va efectuando los resultados y poder apreciar los datos de la investigación, la actuación de los actores del proceso en sus fundamentaciones planteadas, también aplicar una revisión profunda de la literatura para tener una caracterización objetiva de la investigación.

Tratándose del análisis del proceso judicial los resultados de este contribuirán a facilitar y realizar con eficacia los trabajos establecidos para el proceso donde será posible consolidar si hay homogeneidad de criterios para resolver controversia.

En el estudiante, facilitara observar su formación y nivel profesional, analizando los temas planteados en la investigación, recopilaras en la investigación sus planteamientos con su capacidad analítica, interpretativa de acuerdo a los hechos planteados.

“Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.”.

3. Revisión de la Literatura

3.1. Antecedentes

A Nivel Internacional

Cravino (2019), en la investigación realizada en la ciudad de Buenos Aires-Argentina titulada “Justicia y política de hábitat en la Ciudad de Buenos Aires en desalojos de ocupaciones de suelo”, y sus conclusiones fueron:

“En el presente artículo nos proponemos analizar el Poder Judicial en situaciones de desalojo de ocupaciones de suelo urbano realizadas por sectores populares carentes de vivienda. Esto implica interrogarnos sobre los modos en que un ámbito del derecho problematiza los conflictos urbanos y los roles que ocupan los organismos judiciales en ellos, así como el contexto en el que actúan. Para ello indagaremos dos casos que sucedieron en terrenos de propiedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en porciones diferenciadas dentro de villas en proceso de reurbanización. La gestión del desalojo de la Villa Papa Francisco (Villa Lugano, cercana al asentamiento de igual nombre) se realizó mediante una causa judicial penal y la del Elefante Blanco (Mataderos, cercana a la Villa 15) fue realizadade hecho por el gobierno local, a posteriori de la actuación del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en relación al saneamiento del lugar. Esta última expulsión fue avalada por dicho fuero en una modalidad gubernamental de arreglo familia por familia. Para el primer caso de desahucio se utilizó la violencia policial y para el segundo la coacción institucional formal e informal. Esto significó construcciones disimiles de legitimación y deslegitimación de los ocupantes y sus modos de desalojo”.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su

deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

A nivel nacional

Huamán & Sánchez (2018) en su tesis *“el desalojo por ocupante precario tramitado como proceso sumarísimo resulta ineficaz”* señala: “que se trató de mostrar las razones por las cuales dicho proceso resulta lento, ineficaz para el demandante, las cuales van desde responsabilidad del personal jurisdiccional en menor grado, hasta la poca diligencia de los responsables de dirigir a este Poder del Estado Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo, Gerencia General del Poder Judicial.

Como sabemos, el suplicio del litigante, empieza desde que ingresa su escrito de demanda por el Centro de Distribución General CDG, el cual, demora un aproximado de cinco días laborables en distribuir dichos escritos a la mesa de partes que se encargará de dejar dicho escrito en el juzgado que fue elegido de forma aleatoria, dicho proceso demora de tres a cinco días más; llegado el escrito de demanda al juzgado correspondiente, dependerá del criterio del Juez cuando decide calificar dicha demanda, sin embargo, y basados en la información que presentamos en nuestro trabajo de investigación, dichas demandas, estando ubicadas en el juzgado correspondiente, son calificadas pasados los cuatro meses, es decir, se incumple lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual señala, taxativamente en su artículo 153° Los escritos se proveen dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, bajo responsabilidad. Es prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido, bajo responsabilidad, siendo así, deberíamos entender que el problema principal, respecto de la ineficacia del proceso de desalojo, pasa por el incumplimiento del personal jurisdiccional, sin embargo, ello no se condice con lo cierto, ya que se advierten otras causales que originan dicho retraso, como veremos a lo largo del presente trabajo de investigación. Avocándonos al proceso sumarísimo, el cual pretende ser el más ágil en relación con el resto de los procesos civiles conocimiento y abreviado-

Si bien, los plazos establecidos por ley, son más céleres artículo 554° de la Norma Adjetiva-, es de entender que el demandado puede oponerse a la demandada, presentando defensas previas, excepciones, tachas lo cual llevaría a retardar aún mucho más dicho proceso, llegando a la audiencia única en la que se debería sentenciar, sin embargo la norma, artículo 555° del Código Procesal Civil concede excepcionalmente un plazo de diez días posteriores a la realización de la audiencia para que el magistrado emita sentencia, asumiendo que dicho auto final sea favorable al accionante, el demandado goza de la pluralidad de instancias, eso si no objeta el debido proceso que por lo general es debido a una supuesta indebida notificación-, todo ello conlleva a que dicho proceso que en teoría no debería ser superior a tres meses, demore años, conllevando el perjuicio económico y moral al que tiene derecho a la restitución del bien sub Litis, por ello, consideramos que ante demandas en las que el derecho a la restitución esté debidamente acreditado, (el propietario reclama el bien ante una conclusión de contrato de arrendamiento, exige la reivindicación del bien inmueble ante poseedores del mismo que no tienen título alguno que acredite la posesión del mismo), el administrador debidamente acreditado; consideramos que dicho proceso debería ser tramitado como un proceso especial, en el que el demandado únicamente pueda oponerse demostrando título suficiente que acredite la posesión del bien inmueble (contrato de arrendamiento no fenecido, contrato de compra venta, etc.), ello determinaría que dicho proceso sea mucho más ágil, con lo cual si se estaría ante la figura jurídica de una verdadera y real tutela jurisdiccional efectiva”.

Merino (2018), en investigación realizada en la ciudad de Lima-Perú titulada: “*Desalojo por Posesión Precaria*”, teniendo las siguientes conclusiones:

“El 26 de mayo de 1999, Hsues Chaye LIAO LIAO, debidamente representado por suapoderada Yu Se LIAO LIAO, interpusieron demanda contra Griselda CESPEDES MARIN viuda de GAMBETTA, ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por Desalojo por Ocupante Precario. Siendo la pretensión principal, la restitución de la posesión del inmueble de su propiedad, ubicados en la Av. Javier prado Oeste Nro. 2171, 2173, 2177, del Distrito de San Isidro - Lima, no consignado requerimiento alguno como pretensión accesoria. Con fecha 22JUL1999, Griselda CESPEDES MARIN Vda. De GAMBETTA, se apersonó a efecto de contestar la demanda,

ejerciendo el derecho a la defensa, contradiciendo su contenido y oponiéndose a las pretensiones de la parte demandante, peticionando se declare infundada o alternativamente improcedente, la demanda con expresa condena de costas y costos. La demandada luego de ser notificada con la sentencia, y al estar disconforme interpuso Recurso de Apelación con fecha 07 DIC1999, alegando que su posesión es a título de arrendamiento, interpretándose erróneamente el Inciso 2do. Del art. 1708 del Código Civil, así como la aplicación indebida del artículo 911 o del referido Código, así mismo que la sentencias contraviene principios jurisprudenciales. El 21 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, concedió la apelación con efecto suspensivo, elevándose los autos a la Sala Superior. La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima al recibir los autos, a la vista de la causa de fecha 23MAR2000, REVOCO, la sentencia apelada, REFORMANDOLA Y DECLARÁNDOLA INFUNDADA CON COSTAS Y COSTOS. La demandante al no estar conforme con la decisión de la Sala Superior, interpuso Recurso de Casación con fecha de

17ABR2000, invocando la causal prevista en el artículo 386 Inc. 1 del Código Procesal Civil, (error juris injudicando), interpretación errónea del artículo 911 del Código Civil e inaplicación de los art. 2013 y 2014 del mismo Código Civil. La Sala Civil Superior en cumplimiento de los requisitos de forma del Recurso de Casación conforme a lo prescrito en los artículos 387 o del CPC, admitió el recurso, ordenando la elevación de los autos a la Sala Civil de la Corte Suprema. Recibidos los autos por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, emitió auto calificativo del Recurso de Casación, declarando procedente, por la causal contemplada en el inciso 1) del artículo 386 del Código adjetivo, sustentada en la aplicación indebida del artículo

911 o del Código Civil. Finalmente, con fecha 14JULIO2000, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitió sentencia declarando INFUNDADO el Recurso de Casación, CONDENARON a la recurrente al pago costas y costos del proceso, así como a la multa de una Unidad de Referencia Procesal”.

Según la Revista de Derecho Box Juris (2015), en investigación realizada en la ciudad de Lima- Perú titulada: “Hacia un proceso de desalojo “teniendo las siguientes conclusiones

“ Hacia un proceso de desalojo una persona tendrá la condición de poseedor precario cuando ocupe un inmueble ajeno sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección frente al reclamante para quien lo ostente, por haberse extinguido; Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento de este, no se está haciendo referencia al documento que alude exclusivamente al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad, sino el derecho a poseer; Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido de que «restitución» del bien se debe entender como entrega de la posesión, para garantizar que el sujeto a quien corresponde dicho derecho ejerza el pleno disfrute del mismo, independientemente de si es propietario o no; Conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio; No resultaba viable la acumulación el sujeto que goza de legitimación para obrar activa puede ser no solo el propietario, sino también el administrador y todo, porque la normativa procesal no admite la posibilidad de acumular pretensiones que se tramitan en vías procedimentales distintas. Además, porque los demandados nunca reconvinieron, ni solicitaron tal acumulación, solo señalaron que estaban siguiendo un proceso de prescripción ante el mismo juzgado y que la demanda de desalojo era improcedente porque ya habían adquirido el bien por prescripción”.

Vázquez (2017), en investigación realizada en la ciudad de Lima- Perú titulada: *“La regulación del proceso de desalojo frente al incumplimiento de contrato de arrendamiento en el ordenamiento jurídico peruano”*, teniendo las siguientes conclusiones:

“La finalidad del presente trabajo es determinar si existe coherencia en las diversas normas vigentes que regulan el proceso de desalojo cuando se presenta la causal de incumplimiento de contrato de arrendamiento, puesto que es una problemática actual a nivel nacional y que no se han tomado las medidas necesarias hasta el momento para brindar seguridad jurídica a los arrendadores de recuperar su bien inmueble en poco tiempo en caso de arrendarlo. Para cumplir con el objetivo planteado se utilizó en esta investigación cualitativa, las técnicas de recolección de datos; como entrevistas, análisis jurisprudencial y normativo, teniendo en cuenta que se ha realizado un método sistemático y exegético interpretando las diversas normas vigentes que

regulan el proceso de desalojo con la finalidad de comprobar si son eficaces al momento de hacer respetar los derechos del arrendador cuando se origina el incumplimiento del contrato de arrendamiento. Como conclusión se determinó que no hay una coherencia establecida entre las normas que regulan el proceso de desalojo, en caso se configure el incumplimiento del pago del arriendo por parte del arrendatario, porque las vías normativas adoptadas no le han brindado una solución al arrendador, como tampoco le ha devuelto la seguridad de la recuperación de su inmueble en un corto plazo, simplemente se le ha dado a elegir entre tres procedimientos que no satisfacen su pretensión principal”.

3.2. Bases teóricas de la investigación

3.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

3.2.1.1. La acción.

3.2.1.1.1 Concepto

Según Romero Seguel (2017) dice:

Hablamos de un derecho subjetivo público, que está dirigido hacia los órganos jurisdiccionales con el fin de proteger los derechos legítimos, debido a que las relaciones entre el Estado y los ciudadanos es un nexo jurídico en el cual el Estado tiene a cargo la tutela jurisdiccional. Se trata del derecho más importante en el ámbito jurídico procesal, sobre el que se basa todo el sistema de protección que se puede obtener a través de un proceso (Romero Seguel, 2017).

Según Rioja (2014) dice:

“La expresión acción proviene del latín - actio, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción terminológica, la palabra acción proviene del latín actio-oñis. Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés”.

3.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

De la misma forma el siguiendo a Rioja (2014) señala:

Que, en la doctrina y la ciencia, se ha definido a la acción como el derecho público, autónomo, subjetivo y abstracto, mediante el cual todo sujeto puede acudir ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela, el mismo que se materializa a través de una demanda.

Asimismo, indica que este derecho de acción es un derecho público, autónomo, abstracto o individual, perteneciente al grupo de derechos cívicos, y en cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen podría ser común a todos los derechos de petición a la autoridad. Las características del derecho de acción son los siguientes:

1. Señalado como derecho autónomo: dado que no es un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieran recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción.
2. Señalado como derecho público: por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional. Es un derecho público en la medida que no se ejerce contra el demandado. Contra aquél se dirige la pretensión.
3. Señalado como derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción como tal les pertenece a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, sin importar que obtengan o no una sentencia favorable. Es abstracto, también por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material.
4. Señalado como derecho subjetivo: por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición. (p. 88)

3.2.1.1.3. Elementos del derecho de acción.

Según Devis (2013) los elementos de la acción son:

1. Los sujetos. Se trata del actor como sujeto activo, y Del juez en representación del Estado como sujeto pasivo. El sujeto activo puede ser cualquier persona natural o jurídica que inicia un proceso para cualquier fin.
2. El petitum. Es lo que persigue un resultado favorable de lo que se encuentra contenido en la demanda, y teniendo a la acción como el objeto de la sentencia, ya sea favorable o desfavorable.
3. La causa. “En este punto no se debe confundir el derecho de acción con la causa, pues el derecho de acción se refiere a la pretensión de la demanda, y la causa pretendí se refiere al interés que justifica el ejercicio de la acción que es promovida en el proceso para obtener la sentencia” (Devis Echandía, 2013).

3.2.1.2 La jurisdicción.

3.2.1.2.1 concepto

Monroy Gálvez afirma:

“la jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia”. (Monroy Galvez, s.f.)

Ramírez Agudelo (2007) dice: La jurisdicción como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del Estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder. Se trata de una acepción muy extendida y que ha sumido a los propios profesionales del derecho en equívocos bien profundos que deben evitarse. (p. 2)

Jurisdicción es el límite del Estado, para elegir en derecho, ya que la palabra local tiene su origen en las palabras latinas jus y dicere, que significa en ese momento enunciar en derecho, y como el Estado elige la ley, entonces depende del Estado la asignación de los responsables de dicho emprendimiento, lo que implica que es a través de la JURISDICCIÓN que el Estado cumple su compromiso. para regular la equidad. Por supuesto, en nuestro conjunto general de leyes depende del Estado para elegir cuestiones entre las personas, o entre las personas y el Estado, ya que no está permitido hacer equidad por su propia mano. Posteriormente, la localidad es la intensidad del Estado para elegir en derecho, aplicando el estándar general y dinámico dirigido por el administrador al caso particular, en cuanto a los principios procesales en todos los casos (Sada Contreras, 2000, p. 53).

TITULO I JURISDICCION Y ACCION

Art. 1.- Órganos y alcances de la potestad jurisdiccional civil.

“La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad, la función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la república, así lo establece el artículo 1 del Código Procesal Civil”.
(C.P.C)

3.2.1.2.2 Características de la jurisdicción

Rodríguez cita a García (2018) sostiene: que las características de la jurisdicción. Para mencionar que el autor sostiene que el argumento es público porque cualquier persona o ciudadano puede recurrir al órgano jurisdiccional y resolver un conflicto de interés legal dentro del marco de ley. También segundamente es única a su vez laboral penal civil tributario comercial aduanero y otros siempre únicamente recurre a un órgano normativo legal donde corresponda jurisdiccionalmente sea materia cuantía o territorio.

Y es terceramente *exclusiva* porque se divide en dos partes **interno** pueden peticionar jurisdicción lo que están normativamente dentro constitución y **externo** cada estado político aplica con un parentesco similar a otro y finalmente cuarto **indelegable** el magistrado que recibe la demanda legal dentro de su jurisdicción debe resolver y proveer escrito del marco legal.

Aguilar (2010) dice: que la Jurisdicción podemos definirla como el poder deber que ejerce el Estado mediante los Órganos Jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, Éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. Por ello, podemos concluir en que el poder emana de la soberanía del Estado y como tal tiene una doble función: De derecho público. Los ciudadanos que se encuentran dentro de un territorio tienen la obligación de someter todo tipo de conflicto de intereses con relevancia jurídica ante los órganos jurisdiccionales. De deber público. El Estado debe otorgar este servicio a toda persona que lo solicite o requiera. (AGUILA GRADOS, 2010, p. 39)

3.2.1.2.3 Elementos de la Jurisdicción

Martínez (2012) dice que son aquellos que atribuye poderes a los magistrados para el cumplimiento de sus funciones, y son:

1. La Notio: consiste en la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes la suministran.
2. La Vocatio: es el poder de convocar a las partes, de litigarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias

3. La Iudicium: es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decide el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada.
4. La Executio o Imperium: consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho.

También lo expresa las características de los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- JURIDICOS, (2008) Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.
- NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (p.2)

3.2.1.2.4 Elementos de la Jurisdicción

Huallpa (2018) dice: que hay dos fases de la jurisdicción que son las siguientes:

- a) **Fase de Cognición o de conocimiento:** Que comprende desde la demanda hasta que declare, constituya o condene en la sentencia que queda consentida o ejecutoriada en su caso, b) La Ejecución de la sentencia, que comprende actos posteriores a la finalización de la primera fase hasta que se consiga hacer efectiva la sentencia. (Huallpa, 2018, p.2)

Afirma Ovalle que La función jurisdiccional, se desenvuelve, en primer término, a través de la cognición. En ejercicio de esta función, el juzgador o juzgadora debe tomar conocimiento del conflicto, a través de las afirmaciones de hecho y las argumentaciones jurídicas expresadas por las partes, sobre todo con base en las pruebas aportadas en el proceso;

y también debe resolver el litigio, en forma congruente con las acciones y excepciones hechas valer por las partes.

3.2.1.2.5 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Constitución Política del Perú (1993) nos dice:

Los principios y derechos de la función jurisdiccional como lo fundamenta la Constitución de la República del Perú, en el Artículo N° 139:

1. La unidad y exclusividad de la funciónjurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

9. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala

.17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. La regla de que el sistema penitenciario se centra en la reinstrucción, restauración y reintegración del condenado a la sociedad (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

3.2.1.3 La competencia

3.2.1.3.1 Concepto

Sada (2000) dice: que la competencia.

(...) Por competencia comprenderemos Como la medida que la ley otorga a los jueces o tribunales para ejercer la tutela (...) Lo que implica que una autoridad o tribunal designado puede necesitar competencia, pero nunca tutela. ya que en tal caso, no podrían ser capaces de conocer el negocio legal que se les planta.

En el entendido de que se aportan con la Jurisdicción, es decir, con la capacidad de dictar sentencia desde el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, hasta el Juez Menor o de Paz, lo que tiene el efecto entre ellos es correctamente la COMPETENCIA. (pp.58-59).

Rocco afirma que:

“La competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas” (ROCCO,1970, p. 42).

Por otra parte, Schenke (1950) dice:

“Se entiende por competencia la esfera de negocios de un tribunal en relación con los distintos tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicios de la jurisdicción en el caso particular...” (Schenke,1950, p. 132).

Priori (2008) dice: en su artículo sobre la competencia en el proceso civil peruano

Caracterizamos la competencia como la capacidad de un juez para ejercer legítimamente la fuerza jurisdiccional, que se caracteriza por la ética de zonas específicas que la ley es responsable de establecer. En esta línea, la rivalidad es una presunción de legitimidad de la relación procesal lícita. Como resultado inteligente de lo anterior, será nula cualquier demostración realizada por un juez incapaz.(p. 39).

Rocco (como se citó en Sáez, 2015) define a la competencia como: “Es aquella parte de jurisdicción que comprende en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinario de ella” (p. 530).

3.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia

Según el Código Procesal Civil lo determina:

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurre posteriormente salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (Art.8 del C.P.C).

Las clases de competencia se pueden determinar por distintos factores:

- Por el territorio.

- Por la materia, por la cual se divide en pena, civil, laboral, etc.
- Por la cuantía.
- Por la jerarquía.

“Por la competencia absoluta, basada en la división de funciones que afectan el orden público como la materia, la cuantía o la jerarquía; y por la competencia relativa, basada en el territorio” (Escobar Fornos, 2015).

La Competencia por razón de territorio: Afirma Palacios (1979) dice:

El criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asignan el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso. (Palacios, 1979, p. 367)

La Competencia por razón de cuantía:

Lo previsto en el artículo 10 del Código Procesal Civil que:

La competencia por razón de cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas: A) De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposiciones legal en contrario; y si la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponde, de ser el caso, se inhibirá de sus conocimientos y la remitirá al juez competente. (CIVIL, 2019, p. 434).

La Competencia por razón de materia civil: Según el Art 9 del Código Procesal Civil:

“La competencia por razón de materia se determina por la naturaleza de las pretensiones y por las disposiciones legales que la regulan” (Art, 9 del C.P.C.).

“Es así que, el tribunal competente en la presente investigación es el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de ATE”.

La Competencia por razón de grado: Afirma Rodríguez (2010) que:

Denominado este criterio competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente académicos llamamos "tercera instancia" que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias. (Rodríguez Saavedra, 2010)

3.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Código Procesal Civil:

El proceso de desalojo se encuentra regulado en el sub capítulo 4 (Desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) del Título II (Proceso Sumarísimo) de la Quinta (Proceso Contencioso) del Código Procesal Civil.

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece: Procedencia CPC Art 546 inciso 4 Proceso sumarísimo, su procedimiento en el código civil artículo 585 del CPC.

El proceso judicial de estudio es sobre Desalojo Vencimiento de Contrato en el expediente N° 00062-2014-3202-JP-CI-01 Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este Lima 2020

En el presente trabajo, La competencia corresponde a un Juez Civil de Lima, así lo establece según el artículo 547 del Código Procesal Civil, en el caso de desalojo cuando la renta mensual es mayor de Cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

Dicho proceso en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este, la vía procedimental se encuentra prevista en el artículo 24°, 130°, 424°, 425°, del Código Procesal Civil.

Según el artículo 546° del Código Procesal Civil, son competentes los jueces civiles por cuando no existe cuantía por lo que la Litis es por un predio a cuál no se tiene referencia en costo del bien inmueble en disputa.

Según Castro (1931) dice:

“Estos procesos de desalojo se establece por la vía del proceso sumarísimo: La acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilinos de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición”. (Castro, 1931)

En la jurisprudencia podemos encontrar lo siguiente:

Resulta determinante tener en cuenta el elemento de la competencia por razón de la materia, la que se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan (según lo establece el artículo 9° del Código Procesal Civil), es decir, implica identificar la relación jurídica de donde deriva el conflicto (de orden civil, familiar, laboral, comercial, administrativo, etc.) y establecer la naturaleza de la pretensión que de ella deriva, de acuerdo a sus especiales características (Casación 2811-2006 / Moquegua, 2007).

3.2.1.3.4. Clases de competencia

Las clases de competencia tienen dos factores absolutos y relativos:

- **Absoluta.** - la materia, la cuantía, el turno, y el grado, son impuestos por la norma.
- **Relativa.** - el territorio, ha sido previsto a favor de la economía y convenido por las partes.

Las clases de competencia se pueden determinar por distintos factores: Según Escobar (2015) dice:

- Por el territorio.
- Por la materia, por la cual se divide en pena, civil, laboral, etc.
- Por la cuantía.

- Por la jerarquía.
- Por la competencia absoluta, basada en la división de funciones que afectan el orden público como la materia, la cuantía o la jerarquía; y por la competencia relativa, basada en el territorio (Escobar Fornos, 2015).

3.2.1.4 El Proceso

3.2.1.4.1 concepto

Quisbert (2010) afirma: que el proceso

“Sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada” .(Quisbert, 2010)

Afirma Couture (2002) dice:

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”. (Couture, 2002)

Nos indica Escobar (2015), “es el conjunto de actos o situaciones, enlazados y sucesivos, que se realizan en un órgano jurisdiccional a pedido de una de las partes o de oficio, con el fin de defender los derechos constitucionales que han sido violados”.

Según Monroy (1996) dice:

“Nos menciona que el proceso está previsto para lograr un fin concreto (solucionar un conflicto de intereses), y un fin abstracto (la paz social en justicia). De igual modo, en todo proceso hay un juez y, dos partes que están sometidas al juez y conectadas entre sí por el interés admitido. Además, todo proceso reconoce la jerarquía jurídica y la secuencia de las actividades procesales, teniendo en cuenta de que no existe un proceso sin litigio proveniente de un conflicto anterior”.

3.2.1.4.2 Funciones

Siguiendo a Monroy (1996), nos dice que de acuerdo a la naturaleza o el propósito de la satisfacción jurídica que se busca, podemos encontrar tres tipos de procesos:

1. El ciclo decisivo tiene como presupuesto material la confirmación de una fragilidad o vulnerabilidad comparable a la presencia de un derecho material en un sujeto, circunstancia que se ha convertido en contienda con otro, que considera que el derecho aludido no reconoce el entusiasmo de el tema principal es suyo (pág. 122).
2. El ciclo de ejecución tiene un propósito particular de verdad, circunstancia verificable inversa a la recientemente retratada, esta vez más que de vulnerabilidad, lo que hay seguridad en un sujeto de derechos, con respecto a la presencia y reconocimiento lícito de un derecho material. (pág.123).
3. El ciclo preparatorio es el instrumento a través del cual una de las partes enjuiciadoras, en general la parte ofendida, logra que el adjudicador disponga el uso de estimaciones previstas que aseguren la ejecución de una conclusión final, para cuando suceda (p. 124).

3.2.1.4.3 Fines del proceso

Escobar (2015), afirma que el fin del proceso es:

“Atender las pretensiones de las partes mediante la aplicación de la ley. Por su medio se da respuesta a las referidas pretensiones y se mantiene el imperio de la ley mediante su aplicación al conflicto, contribuyendo así a la paz social” (pág. 87).

Acerca del proceso, encontramos en la jurisprudencia lo siguiente:

“Para nuestro sistema procesal civil, puede afirmarse casi pacíficamente que los presupuestos procesales son tres: la competencia del Juez (salvo competencia territorial), la capacidad procesal de las partes y los requisitos esenciales de la demanda; por consiguiente, son requisitos de validez del proceso” (Casación N° 1465- 2007 - Cajamarca, 2008).

La finalidad del proceso es hacer establecer el derecho en su ley conforme a lo establecido en el proceso par como lo establecen las normas en la estructura del desarrollo del proceso.

Jaime (citado por Gaceta Jurídica, 2016) llama al proceso:

“Instrumento de satisfacción de pretensiones como decisión del poder public sobre una queja, entendida en sentido jurídico, esto es, como dirigida por un miembro de una población frente a otro, ante un órgano patente específico. Frente a las citadas teorías debemos situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos, ni en sus elementos sociológicos, si no en ambos”. (p. 13)

3.2.1.4.4 El proceso como garantía constitucional

Según Ferrero (2008 dice: la garantía constitucional

“Los derechos humanos, las declaraciones que los consignan y las garantías que la Constitución señala, son tres conceptos conexos. Por garantías debemos entender las seguridades o procedimientos tuitivos de la libertad, establecidos por la Carta Política para dar efectividad a los derechos constitucionales. La palabra "garantías" puede ser tomada en dos acepciones, lata y estricta. En sentido estricto, son garantías constitucionales los medios de protección de los

derechos humanos, consistentes en la posibilidad que tiene el titular de un derecho de poner en movimiento el órgano jurisdiccional para que tutele ese derecho, si es conculcado o amenazado de vulneración. En sentido lato, la expresión garantías constitucionales, como sucede en el Perú, es empleada por la Carta Política para enunciar los derechos humanos; de esta manera, se quiere dar a entender que tales derechos no han sido conferidos por el Estado, puesto que son previos a toda organización política, sino simplemente asegurados en su goce, o sea garantizados, por el poder público, el cual se ha constituido precisamente con esa finalidad”. (FERRERO, 2008).

Rueda (2012) en la investigación sobre “Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho” Dice lo siguiente:

El término “proceso” proviene del vocablo latín *processus*, *procedere* que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final. “El proceso judicial no es inmune a la realidad ni a los cambios de ideologías, naciendo como proceso litiscontestación con sustento en la ideología del individualismo; con el paso de los siglos en que se empodera la intervención del Estado se asumieron ideologías publicistas del proceso; en el siglo XXI con la tercera ola de los derechos fundamentales y el Estado Constitucional Social, el proceso es concebido en una ideología garantista y fundamentalista, orientada al proceso como un valioso medio donde se efectivizan derechos fundamentales” (Rueda Fernández, 2012).

Siguiendo a la autora:

La expresión (...), Establece una idea amplia aludiendo a algo que ocurre y se despliega, que tiene un comienzo, un avance y un final. El ciclo legal no es ajeno al mundo real ni a cambios en los sistemas de creencias, siendo concebido como un ciclo de litiscontestación dependiente de la filosofía de la independencia; a lo largo de los cientos de años en los que se comprometió la intercesión del Estado, las filosofías de expertos en marketing de los ciclos eran esperados; en el siglo XXI con la tercera avalancha de derechos centrales y el Estado Social Constitucional, el ciclo se imagina en una filosofía

garantista y fundamentalista, situado al ciclo como un método significativo donde los derechos clave se hacen imperativos (Rueda Fernández, 2012).

La abundante docencia en Derecho Procesal ha caracterizado al Proceso Civil de manera alternada, en todo caso, coincide en llamar la atención sobre que se identifica con el movimiento jurisdiccional y con un marco ordenado donde ocurre; Cabe señalar que para ciertos creadores la acción jurisdiccional es inseparable del ciclo legal, no obstante, esta no es la posición mayoritaria, sino que se centra en el ciclo como un elemento autosuficiente con sus propios puntos, destinos, estándares, certificaciones y reglas. (Rueda Fernández, 2012)

3.2.1.5 El debido proceso formal

3.2.1.5.1 Concepto

Afirma Bustamante (2001) indica sobre el debido Proceso Formal:

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Bustamante, 2001)

Bautista (2014) sostiene: “mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p. 358).

Sanguino (como se citó en Cárdenas, 2013, 25 mayo) sostiene: “la garantía de un debido proceso constituye por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”.

Según Couture (2014) que la Garantía Constitucional es:

“Una de las principales garantías constitucionales es la del debido proceso, con sus alcances de la garantía de defensa, la garantía de petición, la de prueba y la de igualdad ante los actos procesales, formalmente regulados, porque mediante estos actos se hacen efectivas esas garantías” (Couture, 2014).

|El trato justo es una libertad básica abierta de tipo procesal y grado general, que busca determinar de manera razonable las discusiones que se presentan ante los juristas. Se ve directamente como un "continente", ya que incorpora una progresión de certificaciones formales y materiales. En consecuencia, se queda corto en una región independiente intrínsecamente asegurada, con el objetivo de que su problema físico ocurra cuando cualquiera de los derechos que venera es influenciado, y no uno explícitamente. En cualquier caso, la idea de trato justo no se limita a los meticulosamente legales, sino que se extiende a diferentes medidas, con el objetivo de que podamos hablar de un trato justo gerencial, un trato justo corporativo específico, un trato justo parlamentario y así sucesivamente, lo que básicamente garantiza un trato justo es la emisión de una elección procesalmente correcta en cuanto a sus etapas y tiempos de corte, lo más importante, que la equidad se acabe. (Landa Arroyo, 2012)

Afirma Ticona (1994) que:

“El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Ticona, 1994)

3.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) dice:

“El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.”

Los elementos a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la Constitución Política del Perú:

“En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”. (Gaceta Jurídica, 2005).

b. Emplazamiento válido. Que debe aparecer por prudencia de las disposiciones de la Constitución; de tal forma, Chaname (2009) afirma lo que acompaña: el privilegio de protección requiere una citación sustancial; Para ello, la condición es que los encuestados sean conscientes de su motivación.

De tal manera, Couture (2002) afirma: la certeza establecida del ciclo incorpora: "que el litigante ha tenido la debida notificación, que puede ser actual o cierta" (p. 122).

La Gaceta Jurídica:

Se refiere al derecho de la defensa, y a que ésta no se podría ejercer si no existiera una ubicación real. De este modo, todas las notificaciones deben permitir el libre ejercicio del derecho a la defensa, ya que la falta de parámetros podría conducir a una posible nulidad del acto procesal (Gaceta Jurídica, 2005).

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994).

Afirma Couture (2002) indica: "que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo" (p.122)

La Gaceta Jurídica (2005) expresa:

Elección de ser escuchado y / o derecho a una reunión. Para garantizar un trato razonable no se espera exclusivamente la notificación y la debida notificación, sin embargo, también se debe pensar en la alternativa de ser escuchado, de manera que se puedan introducir los motivos y razonamientos, ya sea oralmente o en papel. , y que estos sean considerados por el licitante efectivo, antes de condenar "(Gaceta Juridica, 2005)

d. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Dado que los métodos probatorios producen convicción legal y deciden el fondo de la sentencia; de modo que negar a un demandado este privilegio sugiere influir en un trato justo (Ticona, 1994).

De tal manera, el juez debe mirar las pruebas actuales todo el tiempo, ya que deben ser sólidas para provocar la condena.

En lo que establece las pruebas en el proceso es por lo cual los justiciables observan los medios probatorios de los hechos interpuestos en el proceso.

Según Mendoza (2017) afirma:

El derecho a la prueba es un derecho fundamental de toda persona, que se encuentra inmerso en el derecho a la tutela procesal efectiva y que garantiza el derecho a ofrecer medios probatorios, que se admitan y actúen y que se valoren debidamente por el juzgador, ya que todo ello permitirá que las partes acrediten los hechos que invocan. El vínculo entre prueba y tutela jurisdiccional efectiva es ineludible: la primera constituye un derecho regla de la segunda, y una verdadera garantía de su ejercicio, ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva si no en su conjunto. Por cuanto teniendo solo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (pp. 38; 39)

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Según Cajas (2011) dice:

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Cajas, 2011)

Afirma Landa (2012) que:

Este derecho está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de nuestra Constitución, donde se garantiza que toda persona sometida a un proceso no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios para ejercer la defensa de sus derechos. (Landa, 2012)

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Se acomoda en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Ley de Función Jurisdiccional: Inspiración compuesta para opciones legales en todas las ocasiones, además de simples pronunciamientos procesales, con aviso expreso de la ley correspondiente de las causales comprobables en que se fundamentan.

De este retrato se desprende muy bien que el Poder Judicial, comparable a sus "pares", el órgano de gobierno y el líder, es el principal órgano que se necesita para inspirar sus actividades. Esto infiere que las autoridades designadas pueden ser autónomas; sin embargo, dependen de la Constitución y la ley.

La sentencia, en ese momento, debe ser persuadida, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos genuinos y legítimos que indica por el cual elige el debate. La ausencia de inspiración sugiere una sobreabundancia de las fuerzas de la autoridad designada, una mediación o maltrato del poder.

Nekita (2012), refiere que la motivación:

Es una garantía de defensa de las partes frente al posible árbitro judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles. La presentación confusa e ininteligible de las razones que motivaron una decisión, puede constituir arbitrariedad. Se exige una explicación racional de las cuestiones de hecho y de derecho que componen la decisión. Esto es, las razones por las que se arribó a tales conclusiones en virtud de las pruebas consideradas según la sana crítica racional; y el porqué de las consecuencias jurídicas atribuidas a los hechos acreditados. (párr. 1)

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) indica: “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales”. (La casación no produce tercera instancia).

Landa (2012) afirma:

“Este derecho tiene como finalidad el garantizar que lo que se haya resuelto por un órgano jurisdiccional en primera instancia pueda ser revisado en instancias superiores, mediante los medios impugnatorios previstos por ley y dentro de los plazos establecidos”. (Landa ,2012)

3.2.1.6 El proceso Civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Dice que en el derecho procesal común se explican los intereses privados, por su inclinación es un establecimiento de derecho público, dado el poder del entusiasmo social por el cumplimiento de la contienda, sobre los intereses enfrentados, y la trascendencia de las manifestaciones que el Las prácticas estatales como sustituto del movimiento lo hicieron las tertulias en la época de la autoconservación (Alzamora, s.f).

Por su parte, para Devis (2013), “es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración, la defensa o la realización de determinados derechos” (p. 155).

Para Águila, (2013) dice: (...) es el método para llegar a la meta. Es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p.15).

Según Ramos (2013) expresa:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (p. 5)

Según Hugo Rocca, (citado por Bautista, 2014), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”.

Quisbert (2009), define el proceso civil de la siguiente manera: Es la progresión de las eliminaciones legítimas vinculadas transmitidas, por el adjudicador en consistencia con las obligaciones y compromisos que le impone la ley procesal, por las reuniones y extraños registrados ante un órgano judicial en ejercicio de sus fuerzas, derechos, recursos y cargos que asimismo La ley los otorga, afirmando y mencionando la actividad de la ley para: zanjar el debate, comprobar que son las supuestas realidades, en sentencia dictada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert E., 2009)

La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) presenta:

Menciona al proceso civil como el camino para resolver las pretensiones que las partes presentan ante el juez, y se expresa mediante una secuencia de actos sucesivos, de etapas concatenadas seguidas, que siguen un orden lógico, y a través de las cuales las partes que intervienen en el proceso cumplen con la participación que le corresponde a cada una, de acuerdo a las facultades, deberes, obligaciones, derechos o cargas que les impone la ley. (Gaceta Jurídica, 2015).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

“Los principios procesales, siendo parte de los principios generales del derecho, son los fundamentos que sustentan un sistema procesal. Para nuestro sistema, el proceso civil tiene una orientación publicista, pues no solamente interesa a las partes la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses sino también, y al mismo tiempo, interesa a la sociedad tanto el desarrollo del proceso como su resultado. En razón de esta orientación publicista es congruente concebir el proceso con dos fines: a) resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivos los derechos materiales, y b) lograr la paz social en justicia” (Casación N° 4664-2010 - Puno, 2011).

3.2.1.6.1 Fases o Etapas del Proceso Civil

De una de las muchas publicaciones hechas por la biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, sobre unos apuntes del maestro Ovalle Favela:

Con respecto a las etapas procesales y procedimiento; se puede notar que dicho jurista considera además de las etapas debidamente establecidas una “etapa preliminar o previa” al proceso propiamente dicho. Acota el citado jurista que durante esta etapa se pueden llevar a cabo alguno de los medios preparatorios o de las providencias precautorias (conciliaciones) y otros, precisa que esta es una etapa contingente o eventual. (José Ovalle Favela, Etapas Procesales o de Procedimiento- Publicado por la UNAM: 60).

Hinostroza Mínguez (2012), en su libro Derecho Procesal Civil, al realizar el estudio de las etapas o fases del Proceso Civil, cita entre otros al maestro José Ovalle Favela, de cuyos apuntes se consideran seis etapas en el proceso civil, siendo estas lo siguiente:

- La etapa postuladora, expositiva, polémica o introductoria.
- La etapa probatoria o demostrativa.
- La etapa de las conclusiones o alegatos.
- La etapa resolutoria.

- La etapa de las Impugnaciones.
- La etapa de Ejecución.

a). **La primera Etapa del Proceso**, “según el maestro Ovalle Favela es la Postuladora, Expositiva, Polémica o Introdutoria, en esta primera etapa tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el Juez, así como los hechos y las normas jurídicos en que se basan o sustentan. Esta etapa se concreta con la Demanda del actor y la contestación de la demanda por parte del demandado, en esta etapa el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad, improcedencia, de ser declarado admisible, ordena el emplazamiento de la parte del demandado, se da oportunidad al demandado para su contestación”.

b). **La Segunda Etapa del Proceso**, “es la etapa Probatoria o Demostrativa, la cual tiene por finalidad que las partes suministren los medios de prueba necesarios con el objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva (a criterio del juzgador), la etapa de prueba se desarrolla fundamentalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba”.

c). **La tercera Etapa del Proceso**, “es la etapa conocido como la de Conclusiones o Alegatos, el que tiene por objeto que en esta etapa las partes formule sus conclusiones o alegatos, precisando y reafirmando sus pretensiones, con base a los resultados de la actividad probatoria; esta etapa para algunos juristas, es conclusiva en doble sentido. En ella las partes formulan sus conclusiones y alegatos, en ella también concluye y termina la actividad de las partes en el proceso”.

d). La cuarta Etapa del Proceso, “etapa considerado como la Resolutiva, en esta etapa el juzgador, tomado como base las pretensiones y afirmaciones de las partes y valorando los medios de prueba practicados con anterioridad, emite la sentencia definitiva, en virtud de lo cual decide sobre el litigio sometido al proceso”.

e). La etapa Impugnativa, “es la etapa posterior a la etapa Resolutiva, cuando las partes (una o ambas), consideren necesario impugnar la sentencia; esta etapa da inicio a una segunda instancia o segundo grado de conocimiento, que tiene por objeto la revisión de la legalidad del procedimiento de primera instancia, o de la sentencia definitiva dictada en ella”.

f). La etapa de Ejecución, “es otra de las etapas de carácter eventual, la cual se presenta cuando parte que obtuvo sentencia de condena acorde a sus pretensiones, solicita al juez tome las medidas necesarias para que esta sea realizada coactivamente; en razón que la parte vencida no ha cumplido voluntariamente con lo ordenado en la sentencia”.

Lo expuesto anteriormente está establecido en el ordenamiento jurídico (Código Procesal Civil) en la Sección Cuarta – Postulación del Proceso Art. 424 – 474.

3.2.1.7 El Proceso Sumarísimo

Afirma Ramos (2013) el proceso sumarísimo:

El ciclo Sumarísimo, dentro del ciclo combativo, es el curso procesal que se describe al pensar en los tiempos de corte más breves, los menores actos procesales y la agrupación de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la que, incluso, se produce la emisión de la sentencia, por otra parte, sorprendentemente, la autoridad designada guarda su elección para más adelante. En el ciclo de reducción, se habla en general de debates que no son más intrincados o en los que la seguridad jurisdiccional es terrible, incorporando aquellos en los que el indicador de capital es insignificante. (Ramos, 2013)

En el Perú el proceso sumarísimo:

El proceso de desalojo (llamado también desahuso) se encuentra regulado en el sub Capítulo 4 (desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) del Título II (Proceso Sumarísimo) de la Sexta Quinta (Proceso Contencioso) del Código Procesal Civil.

De acuerdo a lo normado en el artículo 585 del Código Procesal Civil, la restitución de un predio (objeto de proceso de desalojo) se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones del Sub Capítulo 4 del Título II de la Sección Quinta de dicho cuerpo de leyes. Puntualizamos que según el artículo 596 del Código Procesal Civil, lo dispuesto en el indicado sub Capítulo 4 es aplicable a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distinto a los predios, en lo que corresponda. (Código Procesal Civil)

Según Ticona (1994) dice:

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (Ticona, 1994)

El Poder Judicial (2007) denomina el Proceso Sumarísimo:

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contencioso que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. (Poder Judicial del Perú, 2007)

3.2.1.7.1 Pretensiones que se tramitan

Según el Código Procesal Civil conforme al artículo 546 del Código Procesal Civil se tramitan en Proceso Sumarísimo los siguientes asuntos Contenciosos:

- Alimentos.
- Separación convencional y divorcio ulterior.
- Interdicción
- Desalojo
- Interdictos.

Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal.

Los que no tienen una vía procedimental Propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo. los demás que la ley señale.

3.2.1.7.2 El desalojo en el Proceso Sumario

Según Escuela de Capacitación Judicial (2010), dice:

El proceso de desalojo tiene por objeto lograr la recuperación del uso y goce del inmueble, cuando media una obligación de restituir exigible. El desalojo presupone la existencia de un acto vinculante del que dimana la calidad de tenedor emplazado y su consiguiente obligación de restituir esa relación real con la cosa, que debe aparecer exigible. (Escuela de Capacitación Judicial, 2010, pg. 12).

“Procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él. Estos juicios se tramitan por procedimiento sumarísimo” (Pinto, 2011).

Según Poder Judicial (1993), dice:

Respecto al desalojo, el Código Procesal Civil nos dice lo siguiente: “Cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados” (Poder Judicial, 1993).

3.2.1.8. Los Puntos controvertidos

En opinión de Hinostroza (2012), dice:

Son cuestiones pertinentes para el arreglo del caso, reconocidas por los sujetos procesales, surgen del enfrentamiento de las realidades introducidas en el caso y de la exoneración de aquél. La seguridad de los enfoques dudosos impacta en la idoneidad de la prueba; a la luz del hecho de que, esos deberían servir para explicar los enfoques en la lucha y la discusión que surgió todo el tiempo. (Hinostroza, 2012)

Según Salas (2013), dice:

“Una vez postulada la fijación de la controversia, el juez definirá cuáles serán los lineamientos sobre los cuales dirigirá el proceso y las pruebas que correspondan, lo cual será de suma importancia para establecer las premisas de razonamiento de la sentencia”. (Salas, 2013)

Afirma Coaguilla (s/f), que: Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

El Código Procesal Civil, en el Artículo 471 dice lo siguiente:

De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Al final de la audiencia, el Juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, que será en un plazo no mayor de cincuenta días, contado desde la audiencia conciliatoria (Poder Judicial, 1993).

3.2.1.8.1. Los puntos controvertidos actuados en el proceso judicial en estudios:

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio fueron:

- Determinar si se configuran las pretensiones de los hechos expuestos por la parte demandada fundamenta con lo establecido en las pruebas.
- Determinar si el título de compra y venta del inmueble que se fundamenta en la demanda es legalizado por el demandante.
- Determinar si los medios probatorios correspondan a los correspondan certeza con lo, planteado por el demandante “B”.

3.2.1.9. La Prueba

Afirma ZAMORA (1964), dice que la prueba: “La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables, para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba el resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta”. (Zamora, 1964, p. 257)

De Santo (s/f) (citado en Gonzales 2014), la prueba es: “al conjunto de modos u operaciones (medios de prueba) del que se extraen, a raíz de las “fuentes que proporcionan el motivo o motivos generadores de la convicción judicial” (p. 718).

Afirma Osorio respecto a la prueba Legalmente:

“se le conoce a La Prueba como a un conjunto de procedimientos que, en un proceso, cualquiera sea su naturaleza, los cuales se dirigen a probar la verdad o falsedad de los hechos que se aducen por cada una de las partes del proceso” (Osorio, s.f.).

3.2.1.9. En el sentido común y jurídico

La Real Academia Española dice sobre la prueba: “En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia Española, s.f).

Según Carnelutti y Rocco dice:

la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello podríamos agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común. (Carnelutti I, p. 264)

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) define a la prueba como:

(...) el individuo o cosa y, extraordinariamente, las realidades que dotan al tribunal del Estado de la información importante y adecuada para decidir la verdad o falsedad lícita de un tema en discusión (...).

Lo siguiente se encuentra en la ley del Tribunal Constitucional:

(...) La prueba adecuada para crear una información cierta o plausible en la voz interior del adjudicador debe cumplir con los atributos que la acompañan: (1) Honestidad objetiva, según la cual la prueba mostrada en el proceso debe dar una impresión definitiva de lo que ocurrió realmente ; Asimismo, según todas las apariencias, es un requisito previo que la dirección de la prueba esté equipada para estar limitada por partes que interceden simultáneamente, lo que no infiere pasar por alto que es la autoridad designada, por fin, quien es responsable de decidirse por una elección sensata sobre la afirmación, elusión o la restricción de la prueba. En esta línea, es concebible conseguir la certeza de la pertinencia de la prueba, ya que estará aclimatada a la realidad de lo ocurrido y no habrá quedado impotente de controlar; (2) Constitucionalidad del movimiento probatorio, que sugiere la prohibición de actos que abusen de la sustancia básica de derechos cruciales o delitos de la solicitud legal para obtener, aceptar y evaluar la prueba; (3) Utilidad de la prueba, marca que directamente relaciona la prueba con el acto supuestamente delictivo que se habría realizado, ya que con esta marca se comprobará el valor de la prueba siempre que produzca seguridad jurídica para el objetivo o compromiso con el objetivo del caso particular; (4) Pertinencia de la prueba, ya que la prueba se considerará importante en el caso de que esté legítimamente identificada con el objeto del procedimiento, de modo que en el caso de que no esté directamente identificada con el supuesto hecho delictivo, no podrá 't ser visto como prueba suficiente (Continuación del hábeas corpus Constitucional del Tribunal documentado por Salas Guevara Schultz, en el expediente No. 1014-2007-PHC / TC - duodécima premisa de la sentencia).

3.2.1.9.2 En el Sentido Jurídico Procesal

En lo procesal según Gonzales (2014), “siempre se hace alusión a la prueba o a la carga de la prueba, pero antes esta, existe la denominada “carga de la afirmación”, que la tiene el demandante como el demandado”.

Respecto Eisner, (1964), citado en Gonzales (2014), acoto que:

“Para que se aplique la norma jurídica invocada por las partes al hacer valer su pretensión en juicio es que la parte “afirme” los hechos contenidos en esa norma jurídica”. ejemplificando tenemos si AA, recurre ante el juez expresando que es acreedor de XY (demandado), por causa de un préstamo de dinero que no le ha sido pagado oportunamente; no es suficiente la mera reclamación “que se le pague la deuda” o que se limite solo a invocar la disposición legal pertinente del Código Civil; sino, tendrá que afirmar que ha prestado una determinada suma de dinero al demandado, la que no ha sido cancelada o pagada oportunamente, y por tal razón, “interpone demanda con la pretensión de pago...”.

Esto quiere decir, que el demandante necesita aportar los hechos y para acreditarlos, a mérito de lo que se denomina “la carga de la afirmación”, en consecuencia, el demandante tiene el deber procesal de aportar los medios probatorios para probar su pretensión conforme a ley. (p. 719).

Alcalá Zamora y Castillo, (1964) “La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir su resolución, y como principal, la sentencia de fondo” (p. 264).

Siguiendo a Couture (2002), en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación dice:

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. (Couture, 2002)

3.2.1.9.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio

Afirma Devis Echandia (2012). Dice:

Se entiende como pruebas judiciales a las razones o motivos que son útiles para llevar al juez la certeza acerca de los hechos; y, por el contrario, por medios de prueba, a los elementos o instrumentos que usan tanto las partes como el juez para suministrar dichas razones o motivos. Cabe la posibilidad de haber un medio de prueba que no contenga prueba alguna, ya que no se obtiene certeza alguna de él. Todo esto es un sentido estricto. En cambio, en un sentido general se entiende como prueba judicial a todos los medios como a las razones o motivos contenidos en ellos, y en el resultado de éstos. (Devis Echandia, 2012)

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), “en relación a los medios de prueba afirma que son: “(...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”.

En el ámbito normativo:

Según Cajas (2011), dice:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Afirma Devis Echandia, que:

“Se entiende como pruebas judiciales a las razones o motivos que son útiles para llevar al juez la certeza acerca de los hechos y, por el contrario, por medios de prueba, a los elementos o instrumentos que usan tanto las partes como el juez para suministrar dichas razones o motivos. Cabe la posibilidad de haber un medio de prueba que no contenga prueba alguna, ya que no se obtiene certeza alguna de él. Todo esto es un sentido estricto. En cambio, en un sentido general se entiende como prueba judicial a todos los medios como a las razones o motivos contenidos en ellos, y en el resultado de éstos”.
(Devis Echandia, 2012)

3.2.1.9.4 Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995)

“al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“Los justiciables son los encargados de demostrar la verdad y sus afirmaciones por lo cual solo lo faculta las pruebas remitidas y los fundamentos que lo caracteriza con las pruebas relevantes”.

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar”.

3.2.1.9.5 El objetivo de la Prueba

Afirma Ángel (2012), dice:

El objeto de la prueba es crear convencimiento en el juez de los puntos controvertidos señalados en el proceso, y así esto ayuda a la toma de decisiones para plasmarla en su sentencia. Así mismo, “El objeto de la actividad probatoria son los hechos controvertidos. De manera, el juzgador debe rechazar, por improcedentes, las pruebas con las que se pretendan probar hechos que no han sido materia de controversia o no han sido alegadas por las partes. (Ascencio y Ángel, 2012, p. 132).

Según Rodríguez (1995), expresa:

“Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho; Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho” (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho”).

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998):

“En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (1991):

“Una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, este aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia”. (Citado por Hinostroza, 1998)

“La prueba es referente a los hechos que se comprueban y dan realidad a lo formulado por la parte en el sentido de veracidad y objetividad”.

3.2.1.9.6 La Carga de la Prueba

Según afirman los expertos sobre “Carga de la prueba “se refieren:

Según Rosenberg (1956), dice:

Las reglas sobre la carga de la prueba (...) ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a la circunstancia del hecho, porque la indica el modo de llegar a una decisión en semejante caso, la esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consistente en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso que no puede comprobar la verdad de una afirmación de un hecho importante. (Rosemberg, 1956, p. 136)

Afirma Águila (2010), expresa: La carga de la prueba le incumbe al demandante que afirma los hechos que usa para fundamentar su pretensión, o al demandado que los contradice presentando nuevos hechos. Es el principio de aportación de parte, mediante el cual las partes tienen que alegar los hechos reales discutidos dentro del proceso, además de brindar la prueba sobre los mismos.

Estos medios probatorios se presentan en los actos de la etapa postuladora, es decir en la demanda, la contestación y la reconvención. (Águila, 2010).

3.2.1.9.7 El Principio de la Carga de la Prueba

Afirma Rodríguez (1995), dice:

“Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal”.

Amerita presentar el artículo de Rodríguez (1995) sobre la fuente del peso de la verificación, expresa que la fuente lícita en general está acomodada en el Código Civil; mientras que, la aplicación e impactos del peso de la prueba se encuentra acomodada en el Código de Procedimiento Civil, ya que hace referencia al artículo VI del Título

Preliminar del Código Civil, a fin de verificar el fondo, el fondo de dicha norma, que establece: "Para ejercer o responder a una actividad es importante tener una genuina intriga económica o buena. La intriga ética aprueba la actividad justo cuando alude legítimamente al especialista o su familia, salvo que explícitamente se lo diga la ley (Jurista Editores, 2016, p. 29).

Pese a lo comunicado por Rodríguez, respecto a la fuente del peso de la prueba, en este trabajo que viene a continuación se advierte: que así como el Código Civil en el artículo VI del título fundamental, acentúa la actividad de la actividad; El Código de Procedimiento Civil es adicionalmente vehemente a la hora de ordenar el inicio del ciclo, y para fundamentar lo anterior se hace referencia al artículo IV del título de la cartilla donde se compone a continuación:

“El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p.457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva”.

“Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. Por este principio, los hechos que son afirmados pueden ser probados por la persona que los expone”.

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narváez, Marianela, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T.VI, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

Asimismo, se tiene:

La carga constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no perjudicarlo, el apremio que produce el incumplimiento de la carga probatoria se evidencia en la sentencia, pues si el juez no está convencido de los hechos afirmados por las partes, no puede dejar de emitirla, si no que deberá aplicar las reglas de la carga de la prueba, perjudicando a quien no probó los hechos que alejo, es decir a quien no cumplió con la carga de probar.(Cas.N°2372-2014Lima el Peruano, 30-06-2016,F 5to,P.78642).

3.2.1.9.8 Valoración y apreciación de la prueba

Afirma Claria Olmedo (1968), dice:La valoración de la prueba consiste en "...el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusiones y decisiones del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico" (Claria Olmedo,1968, p. 78).

Según DENTI (1972), sobre:"La libre valoración de la prueba ... no significa tan solo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en la vía preventiva por el legislador si no también valoración racional, realizada a bases de criterio objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador" (DENTI, 1972, p. 22).

La valoración de la prueba: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (Jurista Editores, 2016, p. 519).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias: El hecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001- Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

“Atraves de la prueba se valora los hechos que se interpone en los medios probatorios para una verificación de la ciencia.”

Al respecto Obando (2013) afirma: La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye un núcleo del razonamiento probatorio, es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (p. 2)

3.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba

En cuanto a la valoración de la prueba, considerando las composiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002) y Córdova (2011) a continuación se obtiene:

3.2.1.9.9.1. El sistema de la tarifa legal

Afirma Rodríguez (1995), dice:

Dentro de la estructura de este marco, la ley establece la estimación de cada método de prueba actuado simultáneamente; Por su parte, el Juez concede las pruebas lícitas ofrecidas, ordena su jugada y las hace con el valor que la ley otorga a cada una de ellas equiparables a las realidades cuyo hecho se propone ilustrar. Así, elaborado por la autoridad designada se limita a aceptar y calificar la prueba utilizando una referencia legítima, lo que implica que la estimación de la prueba no surge de la convicción del adjudicador; sin embargo de la ley que le da ese peso, por eso se le conoció como el cargo legal o la prueba encuestada.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) Se imaginó como una disposición natural, cerrada y completa de estándares legítimos equipados para cubrir cualquier parte de la prueba de las realidades actuales en los tribunales. En este marco, una originación de prueba exclusivamente lícita podría tener espacio, si simplemente porque cada norma o norma aludiendo a confirmar aceptaría en general la vestimenta de una pauta legítima, por la ética de la enseñanza y el derecho, cuando no se resolvió claramente el administrador. (pág.22).

“Nos indica: que todo sistema de prueba consiste en un ordenamiento de pruebas concatenadas para llegar al fondo de los hechos en el proceso y obtener un proceso de veracidad”.

3.2.1.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995): En este marco, el adjudicador está capacitado para evaluar la prueba examinándola, en consecuencia, no hay principios de valor de la prueba de los anteriores; ya que, será la autoridad designada quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, al momento de gestionar la fundación del cuestionable derecho entre las reuniones en pugna. En este marco, el trabajo de la autoridad designada depende de la evaluación de su percepción; Se relaciona con jueces y tribunales de voz apacible, pequeña y sagaz, y depende del conocimiento, la experiencia y la convicción, posteriormente, la obligación y el honor de los funcionarios son condiciones clave para que su liderazgo sea viable con la organización de la equidad. Ahora el creador en consejo, sigue el ritmo: que reconocer tiene la intención de moldear las decisiones para medir los beneficios de una cosa o artículo.

Según Taruffo (2002): Adicionalmente se le denomina prueba libre o condena libre, como se le denomina, sugiere la no asistencia de decide e infiere que la adecuación de cada prueba para la certeza de la verdad del asunto se configura caso por caso, siguiendo las medidas no predestinado, aunque sea opcional y adaptable, a la luz de los planes de gasto de la razón.(Taruffo,2002)

Agrega Taruffo (2002), (...) “en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba”.

Indica que la opción de verificación que normalmente se percibe en las reuniones, puede simplemente adquirir un significado calculable basado en un origen discernidor de la convicción de la autoridad designada.

La regla de libre convicción del Juez le infiere la oportunidad de que él necesita recoger el material probatorio existente simultáneamente, los componentes que piensa enorme y decidir por la elección sobre la realidad:

(...), y sin embargo asciende la obligación de inspirar , en ese momento el Juez debe legitimar por métodos de alegaciones donde confirma o enuncia las reglas que recibió para relevar la prueba y, sobre esta premisa, legitimar la sentencia verificable. Con respecto al marco, Antúnez lo considera el arreglo de convicción acogedora o libre y lo caracteriza de la siguiente manera: (...) este marco se puede caracterizar como aquel por el cual la autoridad designada, con plena oportunidad y según lo indiquen sus propios sentimientos, elige o decide el valor que aporta por cada una de las pruebas dadas en un ciclo, sin, lícitamente, cualquier compromiso se establece en cuanto al valor probatorio o reglas de valoración de un similar establecido por el marco. (...) Bajo este marco de valoración, el adjudicador tiene plena oportunidad, no exclusivamente de evaluar la prueba presentada por las partes, pero se le permite examinar y disponer, de oficio, la prueba que considera importante para llegar a una certeza (Córdova, 2011, p.137).

3.2.1.9.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas” (p.138).

Es esencialmente equivalente al de la valoración judicial o de la libre condena, como Taruffo (2002) lo denomina, caracteriza: Este marco se sostiene que el valor probatorio que considera a una prueba específica, lo completa el Juez, desembocando en la obligación. de examinar y valorar la prueba con una regla legítima y fidedigna, sustentando las explicaciones detrás de las cuales otorga o no viabilidad probatoria a la prueba o prueba.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) que: Este marco es como el marco de tasación legal, a la luz de que en los dos casos el valor probatorio no está controlado por un estándar procesal o por el marco mismo, sin embargo el valor o peso probatorio

es elegido por la autoridad designada. Adicionalmente, determina que este marco contrasta con el anterior; ya que, similar a esto como el adjudicador tiene la oportunidad de relegarle un incentivo, la persona que piensa en una prueba en particular; Paralelamente, se obliga igualmente a completar la evaluación según lo indique un examen básico y contemplado; Por tanto, debe desglosar y valorar la prueba con una medida y resultado coherente, comunicando las razones que legitiman la viabilidad probatoria que permitió a la prueba o prueba (Córdova, 2011).

3.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

“Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizamiento (alejarse evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso”. (Rodríguez,2015)

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

1. Información en la tasación y energía sobre los métodos de verificación

Según esta acción, la información y la preparación del juez es importante para manejar la estimación de un método de prueba, independientemente de si es un artículo o una cosa, que se ofrece como prueba. Sin información anterior, no se alcanzaría la sustancia del medio de prueba.

2. La energía contemplada sobre el juez

Esta acción queda probada cuando el Juez aplica el agradecimiento contemplado; como tal, cuando investiga las pruebas para valorarlas, con las fuerzas concedidas por la ley y dependientes del principio. Dicho pensamiento debe mostrar una solicitud coherente de tipo convencional; Utilización de información mental, sociológica y lógica, ya que reconocerá informes, artículos e individuos (tertulias, testigos) y especialistas.

El examen contemplado se convierte, según lo requiera su objetivo, en una estrategia de valoración, agradecimiento y seguridad o elección contemplada.

3. Mente creativa y otra información lógica al evaluar la prueba.

Como las realidades están conectadas a la vida de los individuos, será poco común el ciclo en el que, para calificar con autoridad, el Juez no debe recurrir a los activos intelectuales mentales y sociológicos; Las tareas mentales son importantes en la prueba. de la declaración, la admisión, la valoración de especialistas, los expedientes, etc., por lo que es difícil de gestionar sin la tarea de valorar la prueba legal.

3.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Según Cajas (2011), dice:

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191° del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”. (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, Taruffo (2002), expone: "(...), la prueba sirve para construir la realidad de al menos una de las realidades pertinentes a la elección (...). Indica que una realidad típica y repetida en las diferentes sociedades lícitas, objeto de la prueba o su La razón central para existir es la realidad, ya que en ella es lo que "se demuestra" todo el tiempo (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003): “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos

mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (p.192 -193).

3.2.1.2.1.9.13. El principio de adquisición

Respecto a este principio Alcalá Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente:

“(…) en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba a portada por cualquiera de las partes queda a disposición de los demás.”(p. 56).

Hinostroza agrega:

Que esta regla llamada regla de obtención de la prueba, cuando se prueba una colección de ciclos, el beneficio de persuadir un método para la confirmación de una parte de los ciclos reunidos tendrá sobre los demás, significativamente más, si se alude a la desilusión autorizada. a cada una de las causas objeto de la acumulación

“Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso”. (Rioja, s.f.)

2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”.

“Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”.

3.2.1.9.15. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

3.2.1.9.15.1. Documento

A. Etimología

El término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003)”.

B. Concepto

Según Sagastegui (2003) dice sobre documento: Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003, p. 468).

C. Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

- El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones;
- El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

Son privados: Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos. Los medios probatorios actuados fueron:

De la parte demandante:

- Mérito de la Declaración testimonial de vecino”
- El mérito de la Declaración testimonial de doña “A”
- El mérito de la Declaración testimonial de doña “G”
- El mérito de la copia certificada del contrato del arrendamiento
- El mérito de la copia legalizada del contrato de compra venta
- El mérito de la mediante carta notarial del 09 de setiembre del 2009 anexo 1-D deje el inmueble.
- El mérito del original partes demostrando el asiento C00015 de la partida 45115135 del registro de propiedad del inmueble.
- El mérito del asiento C00015 de la partida 45115135 del registro de propiedad inmueble que habla de la propiedad de predio del demandante
- De la copia certificado de asiento C000105 de la partida 451 15 135 del registro de propiedad inmueble de lima.
- Copia certificada de la escritura pública que le dio merito (su fecha 12 de febrero del 2015 kardes= 38200 notaria Alejandro Collantes Becerra), en referencia a la minuta de fecha 11 de noviembre del 2014 que aclara el contrato de compra – venta de fecha 26 de setiembre de 1989.
- Documentos de identidad DNI.
- Fotos imágenes del inmueble y su familia en el predio.
- Mágenes de croquis dones está el predio y su actualidad.
- Los recibos del autoevaluó del predio y recibos de agua y energía eléctrica. De la parte demandada:
- Copia certificada de documentos de identidad.
- Testigos señora “C”.

- Copias del contrato de arrendamiento.
- Fotos imágenes del predio que verificaban que vivía en el predio.
- Copias de la denuncia que interponer en su defensa.
- Facturas que especifican lo que invirtieron en el predio.
- Copias de recibos.
- Copia de partida de nacimiento de la demandada.
- Copia de la denuncia que fue agredida.

3.2.1.10. Las resoluciones judiciales

3.2.1.10.1. Concepto

Casarino Viterbo enseña que:

resoluciones todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio, la resolución judicial es también una especie de actuaciones judiciales, puesta que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquier que sea su clase. (Casarino Vitervo, 1983, p. 155).

Tal como lo indica el artículo 120 del Código Procesal Civil, los actos procesales (resoluciones judiciales) a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se ponen fin a este:

- Decretos.
- Autos.
- Sentencias.

Decretos: LIEBMAN afirma: los Decretos.

“El decreto es la norma más simple y elemental de la providencia judicial. El mismo se emplea de ordinario cuando no hay contradictorio de las partes...” (Liebman, 1980, p. 184).

Autos: Azula Camacho sostiene que: el auto interlocutorio es “... el que contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a él adopte el demandador” (Azula Camacho, 2000, p. 330).

Sentencia: La sentencia es par Ovalle Favela “la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante el cual normalmente pone término al proceso” (FAVELA, 1980, p. 146).

3.2.1.11. Medios impugnatorios

3.2.1.11.1. Concepto

Afirma Ticona (1994) dice: Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994)

3.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorio

Afirma Fernandez (2016) que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (FERNANDEZ MONTENEGRO, 2016, p. 5)

Según Chaname (2009) expresa:

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

3.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios

El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque. El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; Contra los autos, excepto los excluidos por ley. El recurso de casación, contra:

1. Las sentencias que expiden las Cortes Superiores;
2. Los autos que expiden las Cortes Superiores que, en revision, ponen fin al proceso.
3. El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación.

3.2.1.11.3. Medio Impugnatorio actuado en el proceso judicial en estudio:

“En el expediente investigado si hay un medio impugnatorio. La sentencia apelada incurre en error al citar la cláusula décima y quinta del contrato de arrendamiento anexado a la demanda”.

3.2.1.12. La sentencia

3.2.1.12.1. Etimología

Orozco (2014), sostiene: El termino Sentencia, proviene Del latín "Sentencia", contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. "Sentencia" proviene de "sentiens, sentientis" participio activo de "sentiré" que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es

más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. (Orozco,2014)

3.2.1.12.2. Concepto

Las diferentes fuentes a cerca de sentencia:

Según León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

3.2.1.12.3. Requisitos de la Sentencia.

Como toda Resolución, la Sentencia debe contener ciertas exigencias formales para su validez, de acuerdo a lo normado en la norma adjetiva (CPC), Art. 122°- “Contenido y Suscripción de las Resoluciones”, siendo estas lo siguiente:

a). Requisitos Formales.

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago

7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
8. La sentencia exigirá en su redacción, la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
9. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

b). Requisitos Materiales de la Sentencia.

“Entre los requisitos de carácter material o sustancial con las que debe cumplir una sentencia, señalada por los doctrinarios es que esta debe ser congruente, motivada y analizada exhaustivamente, la misma que desarrollaremos como principios relevantes del Contenido de la Sentencia”.

3.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

Según a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, artículo 122 indica:

“La estructura de la sentencia comprende la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”.

3.2.1.12.5. La motivación de la sentencia

“La emisión de la sentencia es un acto racional, que debe ser argumentado; la sentencia es una operación lógica y esto conlleva que exista un método jurídico y lógico para tomar una decisión”. (Colomer, 2003).

3.2.1.13. La consulta en el proceso de desalojo de vencimiento de contrato.

3.1.1.13.1. Concepto.

Según Plácido dice:

“Acerca de la consulta, ésta tiene la finalidad de verificar si en la pretensión principal incurrieron en errores en el procedimiento, es decir, apreciaciones equivocadas en el momento de calificar la causal. Es ese sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia deben sujetar sus efectos a lo que se resuelva en la consulta de la pretensión principal” (Plácido V., s.f.).

3.2.1.13.2. Regulación de la consulta.

Legitimación en el proceso de desalojo están facultados para demandar el desalojo (según el art, 586, primer párrafo, del C.P.C.). El propietario, el arrendador, el administrador todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio.

El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento solo puede efectuarse luego de seis días de vencido el plazo (art .594, primer párrafo del C.P.C.).

3.2.1.13.3. La consulta en el proceso de desalojo en estudio.

Como se fundamenta en el proceso en estudio, la sentencia de primera instancia salía favorable a la parte demandada como lo estipula el juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, impartiendo justicia a nombre de la nación falla: DECLARANDO INFUNDADA la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, interpuesta por “B” en el proceso de desalojo el demandante apela la sentencia resolución dieciocho obrante de fojas 176 a 180 expedida el 01 de octubre del 2015, que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costas y costos. Es apelante el demandante señor “B” y el confesorio es con efecto suspensivo resolución diecinueve según fluye de fojas 186 al 196. en la segunda sentencia el justiciable lo revoca REVOCAR la sentencia resolución dieciocho de fecha uno de octubre del dos mil quince que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costa y costos, y, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda

de fojas veintitrés a treinta subsanadas por escrito de fojas treinta y siete y, en consecuencia cumplan los demandados “A “y “P”.

3.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales de Sustantiva del Expediente en estudio

3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en Estudio

Pensando en la solicitud de la denuncia y otras piezas procesales, entre ellas las sentencias, es obvio: que el caso es de expulsión O desalojo. por vencimiento de contrato (Expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01).

3.2.2.2. El desalojo

3.2.2.2.1. Concepto

“El desalojo, desalojamiento o lanzamiento es el acto mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario o como presupuesto previo a la entrega de la posesión al nuevo adquirente en procesos de enajenación forzosa de bienes inmuebles o de expropiación en favor de la administración pública”. (WIKIPEDIA, 2016)

3.2.2.2.2. Regulación en la norma de desalojo

En nuestro ordenamiento jurídico es un proceso contencioso y sobre desalojo va por la vía sumarísima (art. 546 –inc. 4)- del C.P.C.), y se halla regulado en el Sub-Capítulo 4° (“Desalojo”) del Capítulo II (“Disposiciones especiales”) del Título III (“Proceso Sumarísimo”) de la Sección Quinta (“Procesos Contenciosos”) del Código Procesal Civil, en los arts. 585 al 596.

De entendimiento de desalojo en el Precisamente el artículo 585 del Código adjetivo preceptúa que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto en el proceso sumarísimo y las precisiones del Sub-Capítulo 4° del Capítulo II del Título III de la Sección Quinta del Código Procesal Civil. Además, es de destacar que lo dispuesto en dicho Subcapítulo es aplicable también a la pretensión de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda, conforme al artículo 596 del

indicado cuerpo de leyes. De ello se infiere que el proceso de desalojo es aquel dirigido a lograr la restitución de un bien al que se tiene derecho, ya sea mueble o inmueble.

La ley que regula las normas en los procesos de desalojo se establece en el Artículo 585, que contempla el procedimiento; Artículo 586 referido con los sujetos activos y pasivos de desalojo; Artículo 587, tercero con título o sin título; Artículo 588, falta de legitimidad pasiva;

Artículo. 589, la notificación; Artículo. 590, desalojo accesorio; Artículos. 592 y 593, requerimiento y lanzamiento. Los procesos de desalojo tienen que estar establecido como la ley nos establece en el código civil y código procesal civil.

3.2.2.2.3. Teoría sobre el desalojo

3.2.2.2.3.1. Quienes pueden demandar desalojo

Los referidos a realizar una demandar un desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y toda aquel que considere tener derecho a la restitución referido al Código Civil.

1. El propietario. Persona física o jurídica que tiene derecho de dominio sobre una cosa, especialmente sobre bienes inmuebles. Frente al inquilino, el dueño de la cosa alquilada.
2. El arrendador o Locador En el contrato de locación se llaman así quien concede el uso o goce de una cosa, ejecuta la obra o presta el servicio. Denominase también arrendador.
3. El administrador Persona física o jurídica que administra sus propios bienes o los ajenos. En Derecho Público es administrador, por medio de sus organismos, el estado en general y específicamente el Poder Ejecutivo en sus diversos aspectos.
4. Todo aquel que considere tener derecho a la restitución, salvo que el actual poseedor haya interpuesto interdicto (art 586° - primera parte CPC).

3.2.2.2.3.2. Jueces competentes en la vía de desalojo

Los jueces competentes que son establecidos de acuerdo a su jurisdicción y competencia son establecidos por facultades a los que establece la ley.

1. Competencia territorial

Es competente el juez del domicilio del demandado y el juez de lugar donde se encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1).

2. Competencia por razón de la cuantía

a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los jueces civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria.

b) Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado (art 547° CPC)

3.2.2.2.4. La causal

Según Torres (2019) afirma:

Si el arrendatario que ocupa un bien inmueble con contrato vencido es requerido mediante carta notarial por parte del arrendatario para su restitución, se convierte en un poseedor precario, en consecuencia, la competencia para conocer este tipo de procesos se traslada a los juzgados especializados civiles, ya que estos juzgados se basan en que no hay contrato, por lo tanto, tampoco renta. Recuerda que los procesos en juzgados de paz letrado son más rápidos que los juzgados civiles. (Torres, 2019)

“La causal sobre el tema de estudio es sobre vencimiento de contrato estipulado en el código adjetivo como lo estipula la ley, Artículo 585 del Código Procesal Civil”.

3.2.2.2.4.1. Causales de desalojo

Según Hinostraza dice:

“El procedimiento de desalojo se puede promover por haberse terminado la locación, no sólo cuando esta haya terminado efectivamente por vencimiento de términos, sino antes, esto es, cuando no existe todavía en acto una transgresión del arrendatario a su obligación de devolver el inmueble, el mismo procedimiento puede ser promovido por morosidad, es decir, por un incumplimiento, ya en acto, de la obligación de pagar el canon a los vencimientos pactados” (Redenti, s.f., tomo II, citado por Hinostraza s.f.).

Las causas de desalojo se pueden dar por las siguientes fuentes:

- Falta de pago (Cuando no paga el alquiler)
- Cuando el inquilino da al bien destino diferente de aquel para el que se le concedió expresamente, o permite algún acto contrario al orden público como,
- por ejemplo: reservorio de drogas.
- Por subarrendar o ceder el alquiler contra pacto expreso o sin consentimiento del propietario. (Cuando el inquilino cede el bien a una tercera persona)
- Cuando el inquilino pierde en juicio el derecho de ser inquilino del bien otorgado.

- Cuando por necesidad de conservación del bien, el inquilino tenga que devolverlo para repararlo.
- Por destrucción total o pérdida del bien alquilado
- En caso de expropiación.
- Si dentro de los noventa días de la muerte del propietario, sus herederos que usan el bien comunican al inquilino que no continuarán con el contrato de alquiler.
- En caso de venta del bien puesto en alquiler.
- En caso de alquiler indeterminado cuando se da el aviso de desalojo correspondiente.
- Por conclusión del contrato de alquiler.
- Según el Código procesal civil establece de manera genérica que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto por el proceso sumarísimo.
- Según el Código procesal civil, establece que lo dispuesto en la respectiva normativa es aplicable a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda.

3.2.2.2.4.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

Se especifica una de las causales en el presente estudio:

El artículo 585 del código procesal común establece que la indemnización de una propiedad se prepara de acuerdo con las disposiciones del ciclo de reducción y las sutilezas que el propio código establece en la subparte en que se promulga.

Se valora que la motivación detrás del ciclo es adquirir la compensación de una propiedad.

La compensación sugiere la llegada de una cosa al individuo que la reclamó. La propiedad es una de las clases de tierra a las que se alude en la artesanía. 885 Inc. 1 de la CC; y se caracteriza por la mano de obra.

954° de un código similar, por ejemplo, la tierra, la tierra y la tierra, indicando que la responsabilidad por la tierra sí excluye activos regulares, lugares y restos arqueológicos o diferentes recursos representados por recursos poco comunes.

Suplantando los sistemas diferenciales pasados de desalojo y aviso de excusa examinados en la pasada promulgación procesal y en la promulgación extraordinaria sobre ocupación cancelada anteriormente, la nueva pauta de palabra descriptiva dirige el ciclo de destitución cuyo objeto es obtener la compensación de una propiedad cuando hay una apropiado para esto (CPC, mano de obra. 585).

3.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de desalojo

El Ministerio Publico es el “órgano estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccionales la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del estado” (Diaz; citado por Bacre, 1986, Tomo I: 604).

Según Libman (1980), dice:

El Ministerio Publico puede definirse, por eso como el órgano instituido para ‘promover la actuación jurisdiccional de las normas de orden público. Entre estas normas se destacan en primera línea la del derecho penal. Pero también en el derecho privado hay alguna que, aun regulando intereses particulares de los individuos y las relaciones que se establecen de la sociedad y están por eso dotadas de una más intensa eficacia imperativa; tales son, sobre todo aquellas que regulan las relaciones familiares y el estado de la persona. (LIBMAN, 1980, p.102.)

3.2.2.2.6. Desalojo por vencimiento de contrato

3.2.2.2.6.1. Concepto

“La norma exige expresamente dispone que terminado el contrato y permaneciendo el locatario en el uso y goce del inmueble no se juzgará que hay tácita reconducción (renovación automática) hasta que el locador pida la devolución de la cosa, y podrá pedirla en cualquier tiempo, sea cual fuere el que el arrendatario hubiese continuado en el uso y goce de la cosa, máxime si se tiene en cuenta que no se ha producido prueba alguna que permita inferir lo contrario. Dado que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación extiende la normativa del proceso sumario a los juicios de desalojo y que el Código facilita la obtención de condena para futuro, no corresponde rechazar una acción en este sentido si el plazo está vencido, pues se persigue el mismo

objeto. Por otro lado, el código civil señala que, vencido el plazo del contrato, si el inquilino permanece en el uso del bien alquilado, la ley da por supuesto que el contrato de arrendamiento o alquiler continua, bajo las mismas condiciones que se acordaron en un inicio, esto se entiende así hasta que el arrendador se solicite que se le dé vuelta el bien, solicitud que se pueda hacer en cualquier momento, mediante carta notarial. Por ello, tal como se dijo en otra parte, el vencimiento del plazo del contrario no es suficiente para que procesa nuestra demanda por desalojo, sino que es indispensable que, previamente, mediante una carta notarial se solicite al inquilino la devolución del bien inmueble. Ahora pese a ello, el inquilino no desocupa la vivienda, el camino queda libre para la interposición de la demanda previamente interpuesta. También, la ley admite la posibilidad de ir al juicio de desalojo antes de que se venza el plazo del contrario. A este caso se le denomina demanda anticipada al vencimiento del plazo, aquí el propietario corre el riesgo de que el vencimiento del plazo, el inquilino le entregue el bien por su propia voluntad. De ser así el propietario quien debe pagar todos”.

3.2.2.2.6.2. Proceso de desalojo por vencimiento de contrato

“Una vez que se ha vencido el plazo del contrato de arredramiento o se ha cursado el aviso de su conclusión del mismo, si dicho inquilino no devuelve el bien, el arrendador tiene todo el derecho a exigir su devolución y también tendrá derecho a cobrar la penalidad que se hubiese pactado en el contrato en sí, o si no se acordó una penalidad en contrato, tendrá el derecho a cobrar una suma de dinero que es igual a la renta del periodo precedente a la devolución netamente efectiva del bien. Basándonos al cobro de esta suma o de la penalidad, es una sanción para el inquilino que sigue poseyendo de manera ilegal, y no significa de ninguna forma que el contrato de arrendamiento continúa. Para ejercitar estos derechos se recurre al proceso judicial de desalojo por vencimiento de contrato, este proceso tiene la finalidad de ponerle fin al contrato y devolverle la posesión del predio a su arrendador, quitándoles la posesión a los inquilinos ilegítimos”.

3.2.2.2.6.3. Desalojo de inquilinos por vencimiento de contrato.

“Se debe remitir una carta notarial requiriéndole al inquilino que desocupe el bien y lo entregue al propietario. Si el inquilino no desocupa la vivienda por su propia voluntad, la manera de hacer que se ocupe el bien, cumpliendo la legalidad es decir el auxilio de la fuerza pública que es la única que puede desalojar a alguien de un predio de manera legítima, pero para ello hay que contar previamente con una sentencia del juez que le dé la razón al arrendador, y que declare fundada su demanda, para lo cual debe iniciar un proceso judicial de desalojo por vencimiento de contrato. El proceso judicial termina con la sentencia del juez, si las partes no contradicen la sentencia (se entiende que ha sido “consentida”) o se vence plazo para contradecirla, esa sentencia queda firme por lo que se puede exigir que se ejecute de inmediato, a dicha ejecución se le denomina lanzamiento, y una vez que la parte mediante su abogado lo pide al juez, este ordenará el lanzamiento luego de seis días de noticiado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso. El lanzamiento se hará contra todos los que ocupen el predio, no importa si estuvieron al proceso ni se aparecen o no en el acta de notificación, el lanzamiento termina cuando se le entrega el bien completo y absolutamente desocupado el demandante. Incluso si dentro de los dos meses que serán posteriores se acreditarán que el anterior ocupante ha vuelto ingresar al predio, el ganador en el proceso desalojo puede solicitar al juez que se realice un nuevo lanzamiento”.

3.3 Marco Conceptual

- **Acción Sumarísima.** La que se interpone para conseguir de modo brevísimo, sin perjuicio de los derechos de propiedad y posesión, el cumplimiento de obligaciones perentorias, tales como la de alimentos y otras análogas, que no pueden ser diferidas, (V INTERDICTO). En el procedimiento militar, la que permite la acusación en un juicio sumarísimo (V). (Diccionario de Derecho, Guillermo Cabanellas)
- **Carga de la prueba.** Compromiso que comprende poner a cargo de un fiscal la demostración de la veracidad de sus recomendaciones de verdad en un preliminar. La necesidad es la intensidad del individuo invertido para demostrar su propuesta. Compromiso procesal ante quien confiesa o demuestra (Poder Judicial, s.f).
- **Contrato formal:** llamado también contrato solemne. Es aquel para cuya validez la ley exige determinadas formas o solemnidades. Es el caso típico de aquellas convenciones cuya eficacia depende de que se haya hecho por escrito privado o por escritura pública (Diccionario de derecho)**Derechos fundamentales:** Arreglo fundamental de fuerzas y oportunidades garantizadas judicialmente que la constitución percibe para los residentes de una nación determinada (Poder Judicial, s.f).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción, cada una de las demarcaciones en que sub divide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de una función pública, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Poder Judicial, s.f.).
- **Doctrina.** Conjunto de propuestas y valoraciones de periodistas e investigadores legítimos que aclaran y fijan la importancia de las leyes o recomiendan respuestas para cuestiones aún no administradas. Es importante como fuente intercesora del derecho, ya que la estima y la autoridad de

destacados especialistas en derecho con frecuencia impactan elaborados por el funcionario e incluso el entendimiento legal. (Cabanellas, 1998)-

- **Documentación:** Probanza o justificación de una cosa, mediante escritos, Conjunto de documentos que para tales fines se emplea. Ilustración o informe acerca de una cuestión científica, de una cosa dudosa o del proceder de una persona, Documentos de identidad. Serie de antecedentes, certificaciones, partidas, autorizaciones, exigidos para determinar trámites o solemnidades (Diccionario Cabanellas).
- **Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Juicio firme, que ha recogido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra el cual no puede ser ejercido y ejecutado en la totalidad de sus puntos de corte. (Poder Judicial, s.f).
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).
- **Expediente:** “Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente” (Poder Judicial, 2013)
- **Jurisdicción judicial:** La jurisdicción, por antonomasia. La expresión se utiliza también respecto del ámbito territorial, personal o determinado de otra forma en que los órganos judiciales de un estado ejercen sus funciones, ya sea en el plano de las decisiones como en el de otros actos procesales. (Cabanellas, 1998).
- **Matriz de Consistencia:** Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo,

método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Rojas, 2010).

- **Normatividad:** Calidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Rango:** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).
- **Variable:** derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable (Definición Jurídica).

3.4 Hipótesis

El proceso judicial sobre desalojo por Vencimiento de Contrato, en el expediente 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Ate– Lima.2020 confirmaciones las cualidades acompañantes: consistencia con el tiempo de corte, lucidez de los goles, consistencia de los focos cuestionables con la situación de los encuentros, condiciones que aseguren el trato justo y consistencia de la prueba concedida con los casos planteados y los focos discutibles ; de igual manera: las realidades introducidas, sobre Desalojo por Vencimiento Contrato, y son adecuadas para ayudar a las causas particulares.

4. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”.

Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

Como señalan Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa-subjetiva (combinada) "(...) sugiere un ciclo de surgido, examen y conexión de información cuantitativa y subjetiva en una investigación similar o una progresión de exámenes para responder a un anuncio del problema "(pág. 544). En el trabajo actual, la variable examinada tiene marcadores cuantificables; por ser ángulos que deben manifestarse en diversas fases del perfeccionamiento del ciclo legal (lucidez, consistencia con tiempos de corte y consistencia); por tanto, pueden ser medidos y, por tanto, descifrados por las bases hipotéticas para fomentar que se consideren los atributos de la maravilla.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica”.

Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la valoración de Mejía (2004) en exploración ilustrativa, la maravilla se expone a una valoración extrema, utilizando de manera integral y para siempre las bases hipotéticas para incentivar la prueba reconocible de los atributos actuales en ella, y luego estar en situación de caracterizar su perfil. y aparecer en la seguridad de la variable.

“En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos”

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. En el momento en que la maravilla se concentra como se mostró en su escenario normal; por lo tanto, la información reflejará el avance común de las funciones, más allá del deseo del científico (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. En el momento en que la variedad de arreglos e información incorpora una maravilla que sucedió antes (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal . En el momento en que el surgido de información decide la variable, se origina en una maravilla cuya interpretación tiene un lugar con un segundo particular en la mejora del tiempo. (Supo,2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial)”.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de examen se pueden seleccionar aplicando sistemas probabilísticos y no probabilísticos. En la investigación actual, se utilizó la estrategia no probabilística; es decir, aquellos que "(...) no utilizan la ley de posibilidad o la matemática de probabilidades (...). El examen de no verosimilitud toma algunas estructuras: prueba por juicio o estándar del analista, inspección por cantidad y prueba inadvertida (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

En el trabajo actual, la elección de la unidad de examen se lleva a cabo mediante una inspección no probabilística (prueba deliberada), ya que Arias (1999) determina que "la elección de los componentes depende de las medidas o decisiones del analista" (p.24).). En uso de lo recomendado por la línea de examen, la unidad de investigación es un expediente legal, que inscribe un ciclo desagradable, con vinculación de los dos jugadores, cerrado por sentencia, y con la cooperación de base de dos órganos jurisdiccionales, su pre -Se demuestra presencia Con la inclusión de información inicial de la oración sin indicar la personalidad de los sujetos del ciclo (se les asigna un código) para garantizar el anonimato, se incrusta como Anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de desalojo por Vencimiento de Contrato.

En cuanto a los punteros de la variable, Centty (2006, p. 66) afirma:

Son unidades de investigación observacionales más rudimentarias, ya que están razonadas a partir de los factores y les ayudan a comenzar a mostrarse primero exactamente y después como reflexión

Hipotética; Los marcadores fomentan la variedad de datos, pero además exhiben la objetividad y veracidad de los datos obtenidos, de modo que hablan de la conexión fundamental entre las especulaciones, sus factores y su presentación.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo actual, los marcadores son puntos de vista que se pueden percibir dentro del ciclo legal, son de un tipo crucial en el giro procesal de los hechos, acomodados en el marco protegido y legítimo.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
-------------------	----------	-------------	-------------

<p>Proceso judicial</p> <p>Activo físico que registra la asociación de los sujetos del ciclo para determinar una discusión.</p>	<p>Características</p> <p>Propiedades curioso por el ciclo legal investigado, que lo reconoce inconfundiblemente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Compliance with cutoff time • Clarity of goals • Congruence of the dubious focuses with the situation of the gatherings • Conditions that ensure fair treatment • Congruence of the proof conceded with the case (s) raised and the disputable focuses set up. • Identify the reasonableness of current realities according to the removal cycle. 	<p>Guía de observación</p>
---	--	--	----------------------------

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el surtido de información, se aplicarán métodos de percepción: etapa inicial de información, examen cauteloso y ordenado, e investigación de sustancias: etapa inicial de lectura detenida, y para que sea lógico debe ser total y completo; no basta con captar lo superficial o mostrar importancia de un libro, sino llegar a su sustancia profunda e inactiva (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Los dos procedimientos se aplicarán en varias fases de la preparación del examen: en la ubicación y descripción de la realidad peligrosa; en el descubrimiento de la cuestión de la exploración; en el reconocimiento del perfil del ciclo legal; en la traducción de la sustancia del ciclo legal; en el surtido de información, en la investigación de los resultados, por separado.

El instrumento a utilizar será un control de percepción, con respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) se demuestra: (...) son los métodos materiales utilizados para recolectar y almacenar los datos ”. En cuanto a la guía de percepción, Campos y Lule (2012, p. 56) afirman “(...) el instrumento permite al espectador ponerse metódicamente sobre lo que en realidad es objeto de estudio para la investigación; Asimismo, es el implica que conduce al surtido y adquisición de información y datos sobre una realidad o maravilla. La sustancia

y la configuración están ordenadas por los objetivos particulares; en general, darse cuenta de lo que necesita saber, concentrándose en la maravilla o el problema planteado, se incluye como Anexo 2.

En esta proposición, el paso al ciclo legal estará situado por los objetivos particulares utilizando el manejo de la percepción, para situarse en los focos o fases del evento de la maravilla para distinguir sus atributos, utilizando para ello las bases hipotéticas que alentarán la prueba reconocible de los marcadores revisados

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe señalar que los ejercicios de selección e investigación serán esencialmente simultáneos; de tal manera Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008) afirman: El surtido e investigación de la información se situará por los destinos particulares con el relevamiento consistente de las bases hipotéticas, como sigue:

4.6.1. La primera etapa. Será un movimiento abierto y exploratorio, para garantizar una manera constante e inteligente de lidiar con la maravilla, ordenada por los objetivos del examen y se vencerá cada instantánea de auditoría y comprensión; un logro que depende de la percepción y la investigación. En esta etapa, se determina el contacto subyacente con el surtido de información.

4.6.2. Segunda etapa. También será una acción, aunque más fundamental que la anterior, en realidad en cuanto a surtido de información, además, ordenada por los objetivos y el perpetuo relevamiento de las bases hipotéticas para favorecer la prueba distintiva y traducción de la información.

4.6.3. La tercera etapa. Como los pasados, una acción; de carácter más predecible que los anteriores, con un examen eficiente, observacional, investigativo, de nivel profundo situado por objetivos, donde se enunciará la información y las bases hipotéticas.

Estos ejercicios se mostrarán desde el momento en que el científico aplica la percepción y la investigación al objeto de estudio; (ciclo legal - maravilla que sucedió en un segundo cuidadoso como se esperaba, informado en el registro legal); al final del día, la unidad de examen, como es habitual en la auditoría principal, el objetivo no será decisivamente recopilar información; más bien, percibir e investigar su sustancia, sustentada en las bases hipotéticas que componen la encuesta escrita.

A continuación, el analista de activos psicológicos comprometido se ocupará del procedimiento de percepción y examen de sustancias; situado por los objetivos particulares utilizando, por tanto, el control de percepción que estimulará el área del testigo ocular en el punto de percepción; Esta etapa terminará con una acción de mayor interés observacional, fundamental y científico, en vista del relevamiento consistente de las bases hipotéticas, cuyo espacio es básico para descifrar los descubrimientos; por fin, la solicitud de información provocará los resultados.4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

La tarea utiliza el modelo esencial adquirido por Campos (2010) al que se sumará la sustancia de la teoría para garantizar la racionalidad de su sustancia particular. A continuación, la red de coherencia del examen actual en su modelo esencial.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01; Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, Perú. 2020

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial de desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-¿CI-01, Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Ate – Lima?2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre de desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01,Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Ate – Lima.2020.	El proceso judicial sobre desalojo por Vencimiento de Contrato, en el expediente 00062-2014-0-3202-JP- CI-01,Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ate – Lima.2020; confirmaciones los atributos acompañantes: consistencia con el tiempo de corte, claridad de los objetivos, consistencia de los focos cuestionables con la situación de las tertulias, condiciones que aseguren el trato justo y consistencia de la prueba concedida con el caso o casos planteados y focos discutibles.
	¿Es clara la coherencia con los tiempos límite en el ciclo legal?	Distinguir consistencia con tiempos de corte en el ciclo legal bajo	En el ciclo legal examinado, si se confirma la coherencia con los tiempos de corte.
	¿Se encuentra la lucidez en los objetivos del ciclo jurídico que se	Distinguir la claridad de los objetivos, en el ciclo legal que se examina	En el ciclo legal examinado si la claridad de los objetivos es obvia
	¿Es evidente la coherencia de los enfoques cuestionables con la situación de las reuniones?	Recibir la concordancia de metodologías defectuosas con la circunstancia de las tertulias, en el ciclo legal bajo escrutinio	En el ciclo legal bajo investigación si hay pruebas coherencia de los enfoques cuestionables con la situación de la reunión
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial	Distinguir las condiciones que garantizan un trato justo,	En el ciclo legal investigado, si existen condiciones que garanticen un trato justo.
	¿Se concede la armonía de la prueba con la prueba (s) garantía (s) planteadas y los focos dudosos establecidos, en el ciclo legal investigado?	Distinguir la armonía de la prueba concedida con la (s) garantía (s) planteadas y los focos cuestionables establecidos, en el ciclo legal investigado.	En el ciclo jurídico examinado, si se constata la coherencia de la prueba concedida con el caso o casos planteados y los focos configuración cuestionable.
	¿Son las realidades actuales sobre la expulsión por caducidad del acuerdo introducidas en el medida, son apropiadas para ayudar a los motivos conjurados	Reconocer si las realidades actuales sobre la expulsión por caducidad de acuerdo puesto en el ciclo,son razonables para ayudar a los motivos conjurados	En el ciclo legal que se examina si las realidades introducidas se confirmaron y son adecuadas para el ciclo que lo sustenta.

4.8. Principios éticos

A medida que la información necesita ser descifrada, el examen básico del objeto de estudio (ciclo legal) se completará dentro de las reglas morales fundamentales: objetividad, autenticidad, respeto a los privilegios de los externos y conexiones equivalentes (Universidad de Celaya, 2011). aceptar deberes morales antes, durante y después del ciclo de exámenes; seguir el estándar de la reserva, respeto por el respeto humano y el privilegio de la protección (Abad y Morales, 2005).

A tal efecto, el analista firmará una revelación de responsabilidad moral para garantizar la abstención de plazos culposos, la dispersión de las realidades judicializadas y la información del carácter de los sujetos del ciclo, realizada en la unidad de examen; sin regatear la creatividad y veracidad de los contenidos de exploración según el Reglamento para el Registro de Títulos y Títulos que distribuye la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria Superior (SUNEDU) (El Peruano, Anexo 3.

5. RESULTADOS

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

N	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	X	
2	Contestación de demanda	X	
3	Audiencia única		X
4	Dictamen Fiscal		X
5	Sentencia de primera instancia	X	
6	Recurso de apelación	X	
7	Concesorio del recurso de apelación	X	
8	Trámite de la apelación	X	
9	Vista de la causa	X	
10	Sentencia de vista	X	

Cuadro 02 Respeto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	X	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	X	
4	Sentencia de primera instancia	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	X	
6	Trámite del recurso de apelación.	X	
7	Sentencia de vista	X	

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	X	

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios	X	
3	Designación de curador procesal cuando	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la	X	
6	Interpretación y aplicación correcta de	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los hechos sobre Desalojo Vencimiento de Contrato para sustentar la pretensión planteada

N°	Acto procesal		Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan		X	

5.1 Análisis de Resultado

1.-Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos con respecto a la presentación de la demanda, presentadas con fecha cierta de entrega y resoluciones debidamente motivada a las partes en Litis, la audiencia tuvo el desarrollo por juzgador en cumplimiento estrictamente a lo establecido en la Ley, en lo seguido la Resoluciones, las Notificaciones y Sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código adjetivo, (cuadro 1).

2.-Respecto de la claridad de las resoluciones

La estructura del texto o las resoluciones establecidas en el proceso fueron claras y objetivas, efectuando transparencia en el proceso lo cual establece un precedente para la parte demandante., (cuadro 2).

3.-Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Conforme al proceso sobre los puntos controvertidos fueron valorados por el juez al ver la magnitud de la controversia del proceso lo que fueron especificadas por el justiciable en el desarrollo del proceso en materia que fueron puntos expuestos en el en el proceso. (cuadro 3)

4.-Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso, (cuadro 4)

5.-Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo

peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador, (cuadro 5). Dice Devis Echandia: “El conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”(Devis Echandia, Compendio de pruebas judiciales,1984,Tomo I:26)

6.- Respecto de la idoneidad de los hechos sobre Desalojo Vencimiento de Contrato para sustentar la pretensión planteada

Los hechos, fueron determinante en el proceso por la relación en el proceso, teniendo claridad por los puntos establecidos lo que preciso la objetividad en la relación del proceso los hechos dieron forma a lo planteado en el proceso con claridad y transparencia. (cuadro 6).

6.CONCLUSIÓN

En el trabajo de investigación sobre caracterización del proceso sobre Vencimiento de Contrato en el expediente N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este, al determinar e identificar las características del proceso se llegó a las siguientes conclusiones.

Se determino todas las características del proceso judicial de estudio del expediente N° 00062-

2014-0-3202-JP-CI-01 desarrollado en el juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio Del distrito judicial de Lima, cumple que los requisitos establecidos en proceso lo que establece la ley en su jurisdicción, llevando el debido proceso y su tutela jurisdiccional efectiva con transparencia en los justiciables en los parámetros de los principios del Código Adjetivo. Al término del trabajo se contactó que lo actuado en el proceso tuvo eficacia para la formalidad, se corrobora claridad, parcialidad y objetividad hacia la verdad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Aguilar, L.B. (2016). *Tratado de familia*. Lima: Lex & Iurus.

Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. La Gaceta Jurídica.

Aguila Grados, G. (2010). *Escuela de Altos Estudios Jurídicos*. Lima: Diseño de Portada y Composición de interiores: Sonia Gonzales Sutta.

Alcala Zamora y Castillo. (1964). *Introducción al estudio de la prueba*. Concepcion.

Azula Camacho. (2000). *Manual del Derecho Procesal. Tomo I*. BOGOTA: Editorial Temis S.A.

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Obtenido de Monografía para optar por el título de Abogado. Universidad EAFIT.

Arribas, G. (17 de julio de 2019). Reforma del Sistema de Justicia. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-delsistema-de-justicia/>.

Bautista, T. P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas. Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima

ARA Editores Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales (17° ed.)*. Lima: RHODAS. Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú: COMMUNITAS

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Carnelluti. (s.f.). *Sistema del derecho procesal civil*.

Casarino Vitervo, M. (1983). *Manual del derecho Procesal Tomo II*. Santiago: Editorial jurídica de Chile.

Castro, M. (1931). *Curso de Procedimiento Civiles*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica. CIVIL, C. P. (2019). *Competencia*. Lima: JURISTA EDITORES.

Claria Olmedo, J. (1968). *Actividad Probatoria en el Proceso Judicial*. Cordova: Instituto Facultad de Derecho Sociales.

Casación 2811-2006 / Moquegua, 2811-2006 (Sala Suprema Civil Permanente 5 de enero de 2007).

Centy Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.IS.htm>.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant to Blanch.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista.

Cajas, W. (2011). *“Código Civil y otras disposiciones legales”*. (17ava. Ed.). Lima: RODHAS. (lo saqué del prototipo de la uní, está por verse).

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta.

Denti, V. (1972). *Cientificidad de la Prueba y Libre Valoración del Juzgador*. Mexico: Boletín del derecho comparado.

Devis Echandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso*. Aplicable a toda clase de procesos (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.

Devis Echandía, H. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El

Escobar, S. (11 de marzo de 2019). El mal gobierno del Poder Judicial en Chile. Obtenido de Elmostrador:
<https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/elmal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

Escobar Fornos, I. (2015). *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*. México: Porrúa. Favela, O. (1980). Jose. Mexico: Harla S.A.

Fernández Montenegro, S. (2016). *Medios Impugnatorios*. Lima. Ferrero, R. (2008). *GARANTIAS CONSTITUCIONALES*. 35.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima, Lima, Perú.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores.

Hernández Huella, W. (junio de 2003). *Monografía com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtm>

hulla larico. (2018). Monografías. com. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccio-derecho/la-jurisdiccio-derecho.shtml#fasesdelaa>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES. Juridico, A. (mayo de 2008). *APUNTES JURIDICOS*

Obtenido de

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccio.html>

Juris, D. B. (2015). Hacia un Proceso de Desalojo. *Derecho Box Juris*. Ledesma Narváez, M. (2015). "Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva". En M. Ledesma

Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil (p. 29). Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma Narváez, M. (2015). "Jurisdicción y Acción". En M. Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil (p. 73). Lima: Gaceta Jurídica

Libman, E. (1980). Manual de Derecho Procesal Civil. Santiago: Ediciones Jurídicas.

Liebman, E. (1980). Manual del derecho Procesal Civil. Santiago: Ediciones jurídicas europeas.

Landa Arroyo, C. (diciembre de 2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (A. d. Magistratura, Ed.) Obtenido de Colección de cuadernos de análisis de la jurisprudencia –Volumen I: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf

.

Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al proceso civil. I. Lima, Perú: Temis.

Obtenido de

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Ovalle Favela, José (2016). Teoría General del Proceso, Séptima Edición.

Osorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Palacios, L. (1979). *Derecho Procesal Civil TOMO II*. buenos Aires., Priori Posada, G. F. (05 de junio de 2008). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad* N° 43. Lima, Perú

. Obtenido de :

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-procesocivil-peruano/>

Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario*. Obtenido de Poder Judicial del Perú:

https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853.

Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario Jurídico*

Obtenido de

[:http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Pinto, A. (26 de mayo de 2011). *Proceso de Desalojo*.

Obtenido de <http://pintoarce.blogspot.com/2011/05/proceso-de-desalojo.html>.

Poder Judicial. (1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*.

Obtenido de

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>.

Quisbert, E. (2010). ¿Qué es el Proceso? Apuntes Jurídicos en la Web. Lima, Perú. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>

Rocco. (2014). "Competencia Civil". En M. Castillo Quispe, & E. Sánchez Bravo, Manual de Derecho Procesal Civil (p. 61). Lima: Jurista editores.

Rodriguez Savedra, J. (2010). *monografía .com*. Obtenido de competencia:

<https://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml>

Rosenberg, L. (1956). *La Carga de la Prueba*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas europeas.

Rendón Vásquez, R. (22 de julio de 2018). Reorganización de administración de justicia.

Obtenidas de Diario Expre

<https://www.expreso.com.pe/opinion/colaboradores/reorganizacion-de-laadministracion-de-justicia/>.

Romero Seguel, A. (2017). Curso de Derecho Procesal Civil. La acción y la protección de los derechos. Tomo I (Tercera ed.). Thomson Reuters.

Rueda Fernández, S. C. (2012). Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho. *Investigación jurídica - Universidad San Martín de Porres*. Lima, Perú. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct.pdf.

Ramos, J. (15 de Julio de 2013). *El Proceso Sumarísimo*. Obtenido de Instituto de Investigación Jurídica Rambil: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>.

Real Academia Española. (2018). *Diccionario*. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Sáez, M. J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 22, 529-570. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de scielo.conicyt.cl:

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1a ed). Lima: Grijley.

Sada Contreras, C. E. (2000). *Apuntes elementales de Derecho Procesal Civil*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología. Nuevo León, México. Obtenido <http://www.educacionholistica.org/notepad/documentos/Derecho%20y%20legislacion/Libros/Apuntes%20Elementales%20De%20Derecho%20Procesal%20Civil.pdf>.

Salas Villalobos, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. *Ius et Veritas* (47), 220-234.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Torres, J. (13 de 5 de 2019). Obtenido de <https://www.noticierocontable.com/el-desalojo/>
Wikipedia. (16 de Julio de 2016) *WIKIPEDIA*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Desalojo>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industrial Gráfica Librería Integral.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta.

Zamora, A. (1964). *Introducción al Estudio de la Prueba*. Universidad de Concepción: Revista de Ciencias Sociales..

A

N

E

X

O

S

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ESTE

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO DE

ATE

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO (SEDE ATE VITARTE)

EXPEDIENTE: 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

MATERIA: DESALOJO

ESPECIALISTA: "J"

DEMANDADO: "A "y "P"

DEMANDANTE: "B"

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO

Ate, primero de octubre del dos mil quince.

I.- VISTOS:

Demanda y Fundamentos: Resulta de autos que mediante escrito de fojas

Veintitrés y treinta, subsanadas a fojas treinta y siete dones "B", interpone demanda de desalojo por vencimiento de contrato contra

"P", para que cumpla con desocupar y restituir la posesión total del inmueble ubicado en la manzana A , lote 14 , La Roncadora ,Santa Clara- Distrito de Ate, solicitando que la incoada se extienda al conyugue "A", señalando que el bien fue cedido mediante Contrato de Arrendamiento de fecha quince de febrero del dos mil nueve, cuyo vencimiento de entrega de la paciencia del bien , fue pactada con fecha del febrero del dos mil diez , estimado una merced conductiva de setecientos nuevos soles, refiriendo que de acuerdo a la cláusula sexta, se computaría el plazo de un año, por lo que a la fecha de vencimiento los conyugues, debieron desocupar el bien, sin embargo como lo agrega el demandante, se le s requirió con carta notarial, haciendo caso omiso del mismo, posteriormente le invito a conciliar, sin construir a las audiencias,

Por lo que recurre a esta judicatura a efecto de solicitar tutela jurisdiccional afectivo: ampara su demanda en los artículos 1699 y 1700 del código civil; artículos IV del título preliminar, 130,133,424,425,546.4,585y 587 del código procesal civil. **Admisión de la demanda y declaración de rebeldía**, admitida la demanda mediante resolución dos de fecha veinte uno de marzo del dos mil catorce de fojas treinta y ocho, se emplaza a la demandada conocimiento del conyugue, se advierte de autos que formularon su contestación, mediante inscritos de fojas cincuenta y seis a cincuenta y nueve, sin embargo fueron declarados en rebeldía, y por extemporánea, al no avece interpuesta en forma importuna , mediante resolución cuatro de

fojas sesenta y nueve, **Audiencia Única:** dictada las parte para la audiencia única , este se desarrolló con la sola presencia del demandante conforme a los términos del acta de fojas setenta y cinco a setenta y seis, se declaró saneado el proceso , se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron medios probatorios quedando el proceso expedito para sentenciar;-----

II.-Considerando:

PRIMERO: Todas personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional afectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés de sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del título preliminar del código procesal civil; -----

SEGUNDO: Es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo que hayan sido aceptados o admitiendo por la otra parte; ya que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos según lo establece los artículos 188°,196° del código procesal civil;-----

TERCERO: Valoración de la prueba: De conformidad con el artículo 197° del código adjetivo todo los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, donde ninguna prueba seria tomada aislada, tampoco en forma exclusiva, si no en su conjunto , dando que sola teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad , que es el fin del proceso; además el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso que no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente atener de lo dispuesto por el artículo VII del título preliminar del código acatado;-----

CUARTO: Que, en este proceso se ha fijado con puntos controvertido: i) determinar si el demandante tiene el derecho, la restitución del inmueble materia de Litis; ii) determinar si respecto del predio del Litis existe el derecho solicitar la restitución del inmueble materia del Litis; iii) determinar si la parte demandada se encuentra obligada a destituir el inmueble materia

de Litis por a ver vencido el contrato del arrendamiento que ampara su posesión;-----

QUINTO: Que, el artículo 586 del Código procesal Civil, establece que: puede demandar desalojo, el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considera tener derecho a la restitución de un predio, lo que deberá estimarse en la presente causa formulado por el demandante; -----

SEXTO: Que, conforme a la copia simple del contrato del arrendamiento de las fojas tres a seis, ofrecida en la etapa postuladora, se advierte que el demandado tendría la calidad de propietario sub Litis, como también conformaría la copia simple del contrato de compra venta, por lo que se determinara la legitimidad para obrar en la presente causa; -----

SETIMA: Que, se advierte del recorrido histórico de los actuados, mediante escrito de fojas ochenta y seis ochenta y ocho, la parte demandante absuelve el trámite conferido mediante resolución cinco, de fojas setenta y cinco a setenta y seis, acompañado los instrumentales obrantes de fojas ochenta a ochenta y cinco, sin embargo dichos medios no contribuyen de manera fehaciente a los solicitados en el marco de la precitada resolución, máxime si no fueron alcanzados durante el plazo, conforme lo previste la resolución ocho, de fojas ochenta y nueve;-

OCTAVO: Que, si es cierto en primer lugar el contrato de arrendamiento no ha sido tachado por la parte demandada, ha quedado demostrado que entre ambas partes se estableció una relación contractual, cuyo objeto era el arrendamiento del inmueble ubicado en Mz A, lote A, la roncadora-Santa Clara- distrito de Ate, el mismo que entró en vigencia el quince de febrero del dos mil nueve y terminaba el quince de febrero del dos mil diez, conforme a lo pactado por las partes en la sexta cláusula del referido contrato precisándose a sí mismo que en el segundo lugar, en cuanto a la resolución de contrato se desprende que constituirá en causal, siempre y cuando incumpla lo establecido en los términos de la cláusula décima, que en forma literal señala: “ el arrendamiento no podrá ceder a terceras el bien materia del presente contrato bajo ningún título, no subarrendamiento, total o parcialmente, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el asentimiento expreso o por escrito del arrendador..”, y que en la presente causa, contraviene lo dispuesto en la cláusula quinta, que señala; el arrendatario se obliga a desocupar y devolver el bien arrendado en la fecha de vencimiento dentro del plazo estipulado, toda vez que por efecto del tiempo se ha generado la renovación automática, si el cumplimiento de los presupuestos mencionados, desvirtuándose con ello, la naturaleza

jurídica de la pretensión, frente al derecho de posesión de la parte demandada;-----

NOVENO: Que, el artículo 461 del Código Procesal Civil, referente a los efectos de declaración de rebeldía, establece que: “la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos de la demanda...” esta presunción es juris tantum lo que implica que está sujeta a probanza lo que no exime al juzgado de examinar la prueba y verificar los fundamentos de la pretensión , como de la contestación, siempre y cuando los considere relevante en el marco de la actividad probatoria;-----

DECIMO: Que, dentro del contexto normativo y probatorio invocado en los considerandos anteriores, se debe manifestar que la parte demandante no ha probado ni ha acreditado con medios probatorios alguno, que acredite que la titularidad del predio por el cual solicita la desocupación, prescindiéndose la pretensión invocada y/o derecho legítimo que le permita amparar el derecho de lograr la restitución del inmueble sub Litis, coligiéndose con ello que la pretensión debe ser desestimada;-----

UNDECIMO: Que, con respecto a las costas y costos deben ser asumidas por la parte vencida, tal como lo preceptúa el artículo 412 del código procesal civil; -----

III.- DECISION:

Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales citados, el juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate, impartiendo justicia a nombre de la nación falla: DECLARANDO INFUNDADA la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, interpuesta por “B”, sin costa y costos. - **HAGASE SABER.** -

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRIMER
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ATE

EXPEDIENTE: 00062-2014-0-3202-JP-CI-01

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : “J”

ESPECIALISTA: “E”

DEMANDADO: “P” y “A”

DEMANDANTE: “B”

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. TRES

Ate, quince de abril del dos mil dieciséis. -

VISTOS: El expediente elevado en apelación proveniente del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Ate;

Y CONSIDERANDO:

Primero. - viene en apelación la sentencia resolución dieciocho obrante de fojas 176 a 180 expedida el 01 de octubre del 2015, que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costas y costos.

Es apelante el demandante señor “B” y el consesorio es con efecto suspensivo resolución diecinueve según fluye de fojas 186 al 196.

Segundo. - El demandante- apelante, en lo medular, fundamenta su recurso impugnatorio señalando que:

a) La sentencia apelada incurre en error al citar la cláusula décima y quinta del contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

b) En su octavo considerando erróneamente toma posición al señalar *“toda vez que por efecto del tiempo se ha generado renovación automática.... Desvirtuándose con ella la naturaleza jurídica de la pretensión frente al derecho de posesión de la*

parte demandada” cuando no puede haber renovación automática del contrato si no está estipulado literalmente.

c) Que, ” *mediante carta notarial del 09 de setiembre del 2009 anexo 1-D de la demanda en su tercer punto se comunica a la señora “P” que mediante este documento se resuelve el contrato de arrendamiento del 15 de febrero del 2009 otorgándose el plazo de 48 horas para que desocupe el inmueble*”, y respecto de ello la apelada no emitió pronunciamiento.

d) En su décimo considerando la apelada señala que “*la demandante no acredita titularidad respecto del predio sub Litis con lo que la pretensión debe ser desestimada*”. Pero en el artículo. 586 del código procesal civil faculta que puede demandar desalojo el propietario, el arrendador, el administrador...Y a los autos se ha presentado el contrato suscrito entre las partes demostrando legitimidad activa y además está el asiento C00015 de la partida 45115135 del registro de propiedad del inmueble.

e) Que, al declarar infundada la demanda le niega la posibilidad de recuperar la posesión de su inmueble cedido en arrendamiento de los demandados.

Tercero. - Son razones esenciales de la decisión de la apelada que:

a) Con el contrato de arrendamiento no tachado por la demandada, se ha demostrado que entre las partes se entablo relación contractual cuyo objeto fue el arrendamiento del inmueble ubicado en Mz. A lote 14 la roncadora- Santa Clara del distrito de Ate que entro en vigencia el 15 de febrero del 2009 y terminaba el 15 de febrero del 2010.

b) En cuanto a la resolución de contrato no se dan los presupuestos previstos en el contrato, y el efecto del tiempo ha generado renovación automática, desvirtuándose con ello la naturaleza jurídica de la pretensión, frente al derecho de posesión de la parte demandada.

c) El demandante no acredita titularidad del predio sub-Litis con lo que la pretensión debe ser desestimada.

Cuarto. - Para el caso y en vista de su pertenencia, con la facultad conferida por el artículo 194 del código adjetivo modificada por la ley 30293 se incorpora a los autos los instrumentos que no habiendo sido admitidos o actuados sin embargo ya obrar en autos.

Quinto. - El apelante al impugnar el razonamiento de la apelada *“toda vez que por efecto del tiempo se ha generado renovación automática.... Desvirtuándose con ella la naturaleza jurídica de la pretensión frente al derecho de posesión de la parte demandada”* adecua su recurso a lo normado en el artículo 1700 del código civil según el que *“vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado no se entiende que hay renovación tacita si no la continuación del arrendamiento bajo su mismas estipulaciones...”*. Es decir, como dice el apelante, no hay renovación automática con lo que, dicho extremo de la apelada deviene errada.

Sexto. - En cuanto, según vierte la apelada, el demandante no acredita titularidad del predio Sub- Litis con lo que la pretensión debe ser desestimada, el art. 586 código procesal civil faculta que puede demandar desalojo el propietario, el arrendador, etc.

Con la demanda se ha presentado el contrato de arrendamiento del inmueble sub-Litis y además, como sucedáneo, el asiento C00015 de la partida 45115135 del registro de propiedad inmueble que habla de la propiedad de predio del demandante. Significa entonces que el demandante cuenta con legitimidad para obrar en el proceso tanto más que si acredita propiedad predial, siendo este último estrictamente no necesario para el caso de auto dada la naturaleza de la pretensión basado en una relación eminentemente contractual.

Sétimo. - En cuanto a la determinación del inmueble sub-Litis, se tiene:

a) De la copia certificado de asiento C000105 de la partida 451 15 135 del registro de propiedad inmueble de lima (fojas 105) fluye que el dominio inscrito del demandante es derechos y acciones del inmueble de mayor extensión que comprenden al de Litis.

b) Pero la escritura pública que le dio merito (su fecha 12 de febrero del 2015 kardes= 38200 notaria “A C B”), en referencia a la minuta de fecha 11 de noviembre del 2014 que aclara el contrato de compra – venta de fecha 26 de setiembre de 1989, define que el demandante compra parte del lote A-14 de terreno rustico, ahora denominado lote Nro. 06 del condominio La Roncadora ubicada en la parcela Nro. 03, subparcela 3°, ex fundo quebrada Roncadora Grande hoy urbanización la Roncadora Grande, Santa Clara, con un área de 685m² cuyos linderos son: entrando por el frente con calle “A” con 18.24 ml, entrando por la derecha con el lote 05 con un alineo recta de 9.00 ml y un alineo sinuosa de 9.47 ml y otra línea recta de 9.70, entrando

por la izquierda con el lote 07 con 39.41 ml, y por el fondo con la prolongación de la calle “A” con 28.95 ml

(Fojas 61/62, 80/8199/104).

c) La ubicación de dicho inmueble se ayuda con el croquis ilustrativo (fojas 63) del que fluye es secano al cementerio santa clara y restaurante EL PILLO.

d) Así mismo, la copia del plano y declaración jurada de autoevaluó hojas PU y HR correspondiente al año 2014 muestra como titular al demandante y el área del terreno el que señala en los documentos antes señalados (685.35 m²).

e) Ellos, sumados a la ubicación física del mismo por parte de la especialista legal al momento de notificar el admisorio de la demanda (cargos de fojas 46 al 49), dan clara idea que el inmueble objeto de proceso se halla ubicado.

f) Además, la defensa esgrimida por la parte demandada no desconoce la existencia o ubicación del inmueble sub- Litis pues inicia señalando su domicilio real en Mza A lote 14 La Roncadora, localidad de Santa Clara, distrito de Ate, y básicamente esgrimida defensa afirmando la existencia del contrato de arrendamiento(fojas 57 y sgts); y si bien en su escrito del 19 de mayo último(fojas 139 y sgts.) señala confusión en la identidad del inmueble sin embargo no hay tal oscuridad conforme se ha concluido en los acápite presentes.

Octavo. - En relación a la materia del proceso. Es petitorio de la demanda el desalojo por vencimiento de contrato para el que es pieza esencial el contrato de arrendamiento del inmueble suscrito entre el demandante y la demandada “P”, invocando para ello el actor en los previstos en los art, 1699 y 1700 del código civil se tiene los siguientes:

a) Se aprecia que el demandante parte de su relación de arrendamiento con la demandada Saldaña León, al que incorpora a su co- demandado “A” dice, por ser conyugue de aquella; este en sus escritos (fojas 57,133,139 y 164) se suma a la defensa de su principal. Con arreglo a lo prescrito en el artículo 1361 del Código Civil los contratos son obligatorios en cuanto se hayan expresado en ellos (*pacta sunt servanda*). Así mismo como fluye de la casación N° 1850-97-Lima publicada en el Diario El Peruano el 18/07/1998p. 1474. “...dicha norma recoge la fuerza vinculatoria de los contratos, que se celebran para ser cumplidos y que están sujetos al deber de obediencia en cuanto al carácter obligatorio del contenido de la declaración

contractual y la presunción de coincidencia entre la declaración y la voluntad común, existiendo un interés fundamental para que se cumpla la palabra comprometida, lo que confiere seguridad a mérito del comportamiento leal y honesto de las partes.”

b) En cuanto a la carta notarial de fecha 05 de setiembre del 2009 (anexo I-D de la demanda) que el apelante señala no fue valorado en la apelada se tiene que:

1) El contrato de arrendamiento cuyo vencimiento se invoca para en consecuencia pretender el desalojo, no precisa la falta de pago ni montos o periodo de los arrendamientos como causa de resolución de contratos es decir que, el no haberse pactado con precisión en dicho contrato de arrendamiento esa causa de resolución entonces esa relación interpartes está fuera de la previsión de lo normado en el art 1430 del Código Civil.

2) Como se ha dicho en el acápite precedente el caso no va en el presupuesto del acotado artículo 1430, por tanto resulta aplicable lo previsto en el artículo 1428 del acotado según el que “... cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra puede solicitar... la resolución del contrato...” Pero el artículo 1428 para alcanzar efecto interparte opera a través del mecanismo fijado en el art. 1429 “ la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento... que el contrato quede resuelto...”, el plazo ahí fijado deviene imperativo. Sin embargo, mediante la carta notarial de fecha 14 de julio del 2009 anexo I-C de la demanda de demandante ante incumplimiento de la prestación en el término de 24 horas.

Nótese que el plazo concedido por el arrendador-demandante a la arrendataria-demandada es notablemente menor al mínimo fijado en dicha norma (24 horas o un día cundo debió ser no menos de 15 días) más aún que tampoco preciso el apercibimiento aplicable. Al no haberse cursado tal requerimiento en la norma establecida en la acotada regla entonces, la carta notarial de fecha 5 de setiembre del 2009(anexo I-D de la demanda fojas 8) opera. Por ello, el camino que queda al actor es la prevista en el artículo 1428 lo que se adecua su demanda.

3) Los demandados en su defensa señalan “*el demandante pretende la desocupación del inmueble que ostentó...vencido el plazo del contrato y si permanece en el uso del bien no hay renovación si no continuación del arrendamiento.... El demandante nunca ha pretendido renovar el contrato.... Siendo la pretensión la de desalojo por vencimiento de contrato y que la comunicación del demandante a los suscritos ha modificado su naturaleza ya que como refiere no existe ya relación contractual ya que el título que se tenía ha fenecido por lo que se*

debe tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 911 del Código Civil, al habernos comunicado el vencimiento del contrato la acción debería haberse iniciado este de precarios” (fojas 58 165/166). Ciertamente, el Cuarto Pleno Casatorio Civil que trata el desalojo de predio por ocupante precario Casación N° 2195-2011-Ucayali publicada en el Diario el Peruano el 14 de agosto del 2013 fluye que, es precario poseedor que no paga renta alguna, el poseedor que no tiene título que justifica su posesión y el, poseedor tiene título que justifica su posesión, pero no es oponible al demandante. En tanto, son supuestos de precariedad cuando, entre, otros. Opero una resolución de contrato extra judicial aplicando los art 1429 y 1430 del C.C, aplicable a contratos con prestaciones recíprocas b) El plazo del contrato de arrendamiento vence y no ostenta el arrendatario continuo en posesión del bien (art 1700 C.C) no se constituye automáticamente en precario pues, para el efecto debe el arrendador requerir el arrendatario la restituya el bien de modo que se configure la conclusión del arrendamiento y que además desde momento determinado el deudor ya queda en obligación de devolver el bien.

Pero, como se ha señalado en los acápites precedentes, ninguno de los supuestos señalados correspondiente a la acotada ejecutoria se da cabalmente en el caso por lo que, al conservarse la relación contractual de arrendamiento entre las partes del proceso, lo que corresponde en función a la pretensión de desalojo de la demanda es la causal de vencimiento de contrato

Noveno. - Lo vertido por la demandada también debe valorarse conforme a lo previsto por los artículos 221° y 282° del Código Procesal Civil.

Finalmente, también corresponde imponer condena de costas y costos conforme a lo previsto en el artículo 410 y siguientes del código adjetivo al no haber evidencias que hagan atendible su exoneración.

Por ende, el derecho a la restitución del inmueble sublitis a favor del demandante debe ser atendida.

Por tales consideraciones,

SE RESUELVE

g) REVOCAR la sentencia resolución dieciocho de fecha uno de octubre del dos mil quince que falla declarando infundada la demanda de desalojo por vencimiento de contrato, sin costas y costos, y, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda de fojas veintitrés a treinta subsanadas por escrito de fojas treinta y siete y, en consecuencia cumplan los demandados “P” y “A” con desocupar y restituir la posesión del inmueble sublitis(*señalando en el séptimo*

considerando), a favor del demandante “**B**”, alcanzando la presente a todo aquel tercero que en él se encontrare con arreglo a lo previsto en el artículo 593 del Código Procesal Civil.-

Notificadas las partes, DISPONGO: Se devuelvan los autos al juzgado de origen.

Tómese razón y hágase saber

CRONOGRAMA DE TRABAJO

N°	Actividades	Año 2020														
		Semanas														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Generación del Código Orcid Actividad asincrónica IU1: Subir Caratula del informe final (calificado)	x														
2	Orientación sincrónica: Presentación del primer borrador del informe final Actividad asincrónica IU-2: Cronograma de trabajo (calificado)		x													
3	Actividad Asincrónica IU-3: Borrador del informe final (asesoría)			x												
4	Actividad Asincrónica IU4: Primer borrador del artículo científico (asesoría)				X											
5	Actividad Asincrónica IU5: Levantamiento de observaciones del artículo científico (calificado)					x										
6	Actividad Asincrónica IU6: Levantamiento de observaciones del informe final (calificado)						x									
7	Actividad Asincrónica IU7 : Diapositiva de ponencia (asesoría)							X								
8	Actividad Sincrónica IU8: Componentes del informe final y articulo científico (asesoría)								X							
9	Actividad Asincrónica IIU-1: Informe final (calificado) Actividad Asincrónica: Ponencia del informe de investigación (calificado)									X						
10	Actividad asincrónica IIU-2: Subir artículo de investigación (calificado)										X					
11	Actividad Asincrónica IIU-3: Empastado Actividad Asincrónica: Sustentación de informe de investigación (calificado)											X				
12	Asesoría personalizada síncrona Orientación pedagógica síncrona											x	x	x	x	X

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO			
Localidad : Lima			
Rubros	Cantidad	Costo Unitario S/	Costo Total S/
Bienes de Consumo			
Lapiceros	1	1.00	1.00
USB de 8 Gigabytes	1	25.00	20.00
Folder y Fasters	1	2.50	1.50
TOTAL DE BIENES DE CONSUMO		22.50	
Servicios			
Impresiones	308	0.50	154.00
Copias	50	0.10	5.00
Internet:	100 horas	1.00	100.00
Elaboración del Proyecto de Tesis	50 horas	1.00	50.00
Elaboración del Informe de Tesis.	50 horas	1.00	50.00
TOTAL DE SERVICIOS			359.0
TOTAL BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS			381.50
TOTAL GENERAL			381. 50

3.1 Financiamiento

Para el desarrollo y elaboración el presente trabajo de investigación, así como también el gasto incurrido, será autofinanciado.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N° 00062-2014-0-3202-JP-CI-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATE - LIMA.2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 29 de junio del 2020

VALENZUELA PORRAS

CARLOS DNI N°

41290459

TRABAJO

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo